

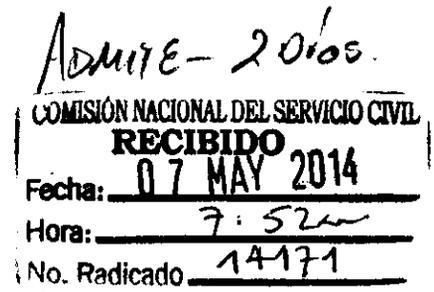
Face II
2 días
Marzo.



**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral**

Bogotá, Mayo seis (06) de dos mil catorce (2014)

Oficio No. – 1909



Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7
Bogotá – Cundinamarca 1909

REFERENCIA: Tutela de Primera Instancia No. 00 – 2014 - 00376 – 01
ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**
H. Magistrado Dr. MARTÍN ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Para dar respuesta, favor citar la referencia completa y número de oficio Nuestro.

A dos (02) folios, remito copia del auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil catorce (2014)), proferido por el H. Magistrado **Dr. MARTÍN ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, en el proceso de la referencia para que se dé cumplimiento a lo allí ordenado.

Igualmente se les notifica el inicio de la presente acción y se le remite fotocopia del escrito de tutela y sus anexos en setenta y tres (73) folios.

Anexo lo anunciado.


Carolina Sierra
Escribiente Nominado



(2)

75

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente : Dr. MARTÍN ENRIQUE GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ
Clase de Proceso TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicación No. 110012205000201400376-01
Demandante: ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA
JIMENEZ
Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL- CNSC. E INSTITUTO DE
DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR

Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014).

ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMENEZ, presentó ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y CONTRA EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR. Como quiera que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**. En consecuencia se dispone:

1. Notificar de manera inmediata a las entidades accionadas, por el medio más expedito.
2. Córrese traslado a las entidades accionadas por el término de dos (2) días, para que si lo estiman se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, para el efecto suminístresele copia del libelo.
3. Requírase a la entidad accionada INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR con el fin que informe a este Despacho acerca de la petición presentada por la accionante el 6 de marzo de 2014 en la que solicita información sobre las vacantes definitivas existentes en la entidad para el empleo Técnico Operativo código 314 grado 07 de la entidad así como de la autorización de lista de elegibles a la CNSC; en caso de haberse dado respuesta a la misma, remitir copia de ella.
4. Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que notifiquen ~~inmediata~~ inmediata sobre la presente acción de tutela a las personas que hacen parte de la



lista de elegibles del Banco Nacional para proveer el empleo denominado Técnico Operativo código 314 grado 07, dentro de la convocatoria 01 de 2005 y asimismo informe de manera inmediata a esta Corporación sobre dicha notificación. De igual manera requerir a dichas entidades para que publiquen a través de sus páginas web el inicio de la presente acción, con el fin de notificar a todos los terceros interesados.

5. Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR para que notifique de manera inmediata sobre la presente acción de tutela a las personas que estén ocupando el empleo denominado Técnico Operativo código 314 grado 07 como quiera que pueden tener interés en las resultas de la presente acción. Igualmente para que informe a este despacho sobre dicha notificación.

6. Ténganse como pruebas documentales las incorporadas al escrito contentivo de la solicitud de tutela.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho, para el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


MARTÍN ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Magistrado



Honorables Magistrados:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SALA LABORAL**

CLLE 24 No 55-26 TORRE C PISO 3 OFICINA 304 -Bogotá.

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMENEZ
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-
VINCULADA: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR**

ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.793.800 de Barranquilla, domiciliada en la carrera 20 N°24-65 esquina Barrio Miramar de Arauca, concursante de la convocatoria 001 de 2005, en mi propio nombre ante el despacho a su digno cargo interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante **CNSC** con el fin que esta entidad estudie y apruebe el uso de listas de elegibles para los cargos desiertos del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR**, y culmine con el Concurso de Méritos de la convocatoria 001 de 2005 en la que concurse con el fin de ingresar a un empleo público de Carrera Administrativa en propiedad, para lo cual, la **CNSC** debe autorizar el Uso de la Lista de Elegibles conforme es; a su vez la **CNSC**, de oficio no ha ordenado a la entidad proveer las vacantes con listas de elegibles, ni ha realizado la vigilancia debida sobre el proceso cuyas demoras y negativas vulneran mis Derechos fundamentales.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimada para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al Debido proceso administrativo, al de igualdad, al trabajo, al desempeño de cargos y funciones públicas del Estado, a recibir la misma protección y trato de las autoridades y a los Derechos adquiridos, así como los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica, interés legítimo en la carrera administrativa, respeto al mérito y la transparencia por cuanto participé y terminé todas las etapas de la Convocatoria 001 de 2005, para el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 07 ofertado en la Etapa 1 del Grupo I, número de OPEC 2126 de la GOBERNACION DE ARAUCA y actualmente me encuentro en primer lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 1368 del 20 de abril de 2012, cuya firmeza es del 29 de mayo de 2012.

HECHOS

1. El ARTÍCULO TRANSITORIO de la ley 909 de 2004 estableció que: ***"deberá procederse a la convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos***



REVIEWS

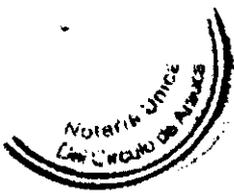


de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.”, por ello la CNSC, en acatamiento de la ley 909 de 2004, expidió la Resolución No. 171 del 5 de diciembre de 2005, por medio del cual se realizó la Convocatoria 001 de 2005. (negrillas fuera de texto)

2. Se creó la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA – OPEC- que diera aplicación al artículo 125 de la Constitución Política, esto es; que el mérito y el concurso público abierto dentro del sistema de carrera administrativa, fueran los únicos componentes a tener en cuenta para la selección o el ascenso de quienes aspiran a ocupar los cargos al servicio del Estado.
3. Las etapas señaladas por la CNSC, para adelantar la convocatoria 01 de 2005, fueron: Inscripción, Prueba General de Preselección, Prueba de Competencias Funcionales, Prueba Comportamental, Selección de Empleo Específico, Verificación de Requisitos Mínimos, Análisis de antecedentes, Resultados y publicación de lista de elegibles. Luego de esta publicación le corresponde a las entidades dar posesión a los cargos y solicitar autorización para usar las listas en las vacantes declaradas desiertas o en las vacantes que se generaron antes del 11 de septiembre de 2012.
4. La CNSC expidió la Resolución No. 1638 del 20 de abril de 2012. Esta lista se conformó para proveer una (1) vacante existente al día 7 de diciembre de 2009, en el cargo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 07 y se ofertó en la Etapa 1 del Grupo I. Ocupé el segundo (2°) lugar y en ella me encuentro ocupando actualmente el primer (1er) lugar, debido a que el primero (1) de esta lista ya se posesionó.
5. LA Resolución N° 1368 del 20 de abril de 2012, adquirió firmeza el día 29 de mayo de 2012.
6. La resolución antes mencionada fue expedida con fundamento en el artículo 7 del decreto 1227 de 2005 y el acuerdo 159 de 2011, reglas con las cuales me presente al concurso y a la escogencia de empleo.
7. Radiqué un Derecho de Petición a la GOBERNACION DE ARAUCA, el 12 de junio de 2012, radicado 2012030015865-1 indagando por el número de vacantes definitivas existentes para el empleo de Técnico Operativo, código 314, grado 07; y me resuelve a través del radicado 2012030016398-2, que allí no se han generado nuevas vacantes, como tampoco existen provisionales ocupándolas.
8. Ante la inexistencia de empleos en la Gobernación, en el mes de febrero de 2013, decidí buscar entidades en las cuales existieran cargos similares al cual yo concursé, por esta razón dirigí Derecho de Petición al INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR el 06 de marzo de 2013, radicado 489 entre otras cuestiones indagaba por el número de vacantes definitivas existentes para el empleo de Técnico Operativo, código 314, grado 07; solicité información



REVESCO



de la planta de personal, además les he planteado que en caso de existir esas vacantes, soliciten a la CNSC la autorización del Uso de la Lista de Elegibles conforme es, adjuntándole los anexos que la CNSC establece para que me ubiquen en una plaza disponible y me indiquen el procedimiento a seguir.

9. El IDEAR, el día 22 de marzo de 2013, me resuelve diciendo que elevó la consulta a la CNSC, por lo que la respuesta, será una vez la CNSC le solucione dicha solicitud, la cual anexo a esta tutela.
10. El pasado 04 de octubre de 2013, la CNSC, conceptúo que: *"frente al caso particular de la señora ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ, quien participó por el empleo identificado con el número OPEC 2126 con la misma denominación, código y grado a los empleos 11114 y 11115, los mismos difieren en requisitos de estudios, experiencia y salarios ofertados al aspirante."*
11. Respecto a lo anterior, es preciso manifestar que la CNSC, no es objetiva en su estudio, además incluye un factor de estudio que no está contemplado en la ley, como es el salario, porque es claro que si yo voy a ingresar a la Administración Pública, el salario que reciba no me va a afectar, por el contrario, me va a beneficiar, lo que busco es una estabilidad económica, además de mi vocación por el servicio Público.
12. Como sustento de la anterior afirmación me permito presentar el siguiente cuadro comparativo que he elaborado para dar una mejor ilustración al honorable magistrado que estudie mi solicitud de amparo, y con ello conjurar un daño inminente.:

	Empleo al que me inscribí	Empleos desiertos a los que aspiro	
Número de Empleo	2126 (Gobernación de Arauca)	11114 (Idear)	11115 (Idear)
Número de prueba	140	140	140
Denominación	Técnico Operativo	Técnico Operativo	Técnico Operativo
Código	314	314	314
Grado	07	07	07
Requisitos de Estudio	Título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pánsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.	Terminación y aprobación de estudios profesionales en modalidad de administración pública, ciencias económicas y agropecuarias	Terminación y aprobación de estudios profesionales en modalidad de administración y ciencias económicas



BLANCO



Experiencia	Veinticuatro (24) meses de experiencia técnica relacionada.	Treinta (30) meses de experiencia relacionada	Treinta (30) meses de experiencia relacionada
Funciones	Ejecutar las labores propias de cajero según la normatividad vigente.	Asesorar a los usuarios que solicitan información sobre los procesos de reestructuración, subrogación, congelación e individualización de los créditos	Verificar y aplicar los comprobantes de ingreso reportados por tesorería en la base de datos
	Depositar los dineros recibidos en el lugar de destino de acuerdo con los reglamentos.	Verificar la documentación presentada por los usuarios para llevar a cabo la reestructuración, subrogación, congelación e individualización de los créditos.	Realizar seguimiento y aplicar los comprobantes de ingreso de las consignaciones por identificar entregadas por tesorería.
	Expedir recibos de caja de los diferentes recaudos determinados por la ley o reglamentos, en efectivo, notas de crédito y cheques, enviar copia a la sección de contabilidad.	Registrar en la base de datos de cartera la información surgida de los procesos de reestructuración, subrogación, congelación e individualización del crédito.	Organizar y entregar las carpetas de los créditos desembolsados al archivo.
	Recepción y entrega de cheques a los diferentes beneficiarios.	Elaborar y legalizar los pagarés producto de la reestructuración, subrogación, congelación e individualización de créditos.	Apoyar en la digitación de las cartas de cobro.
	Efectuar el arqueo de efectivo, cheques y realizar el cierre de caja diariamente y enviar consignaciones a las diferentes entidades bancarias.	Organizar la documentación y presentarla al grupo de trabajo para la cancelación de los pagarés.	



BLANCO



	Efectuar la venta de estampillas prodesarrollo departamental al público y realizar su respectivo arqueo diario.		
--	---	--	--

14. Los cargos de Técnico Operativo, código 314, grado 07 que existen en el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR** en vacancia definitiva son de la misma denominación, el mismo código, y grado, tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exigen requisitos de estudio experiencia y competencias laborales iguales o similares, además que las pruebas se aplicaron bajo el mismo eje temático, prueba 140 son similares teniendo en cuenta la definición contenida en el Acuerdo 159 de 2011 de la CNSC.

El Acuerdo 159 de 2011, *"por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"*, está vigente, no fue derogado, ni ha sido declarado nulo por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, goza de la presunción de legalidad, además que sus efectos están vigentes a quienes concursamos y aceptamos las reglas.

15. La CNSC, ha indicado cuales son los requisitos para uso de listas. Informa que *"se debe señalar que su eventual nombramiento en un empleo similar funcionalmente está sujeto a que cumpla lo dispuesto en el Acuerdo 159 de 2011 y que exista una solicitud por parte de las entidades para la provisión de vacantes definitivas, para que de esta manera proceda a verificar si dentro de las listas de elegibles por empleo conformadas para la entidad solicitante, existe alguna para empleos iguales o funcionalmente similares al que refiera provisión"* (subrayas originales, negrillas fuera de texto)

16. Igualmente señala que *"para determinar la utilización de la lista de elegibles por empleo de la entidad solicitante o del Banco Nacional de Listas de elegibles, por parte de la CNSC para una entidad que reporte una vacante definitiva, se tendrá en cuenta: ...*

Que el empleo que requiere provisión sea de igual denominación código y grado.
Que el empleo que requiere provisión se encuentre clasificado en el mismo eje temático que el empleo para el cual concurso.

Que los empleos objeto de provisión, guarden similitud funcional al empleo para el cual usted concurso.

Que a Usted le asista el primer orden de elegibilidad y que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño de un empleo.

Que el empleo para el que Usted concurso y el empleo que requiere de provisión pertenezca a entidades que hacen parte del mismo Grupo de Entidades.

Que su lista de elegibles se encuentre vigente de acuerdo a los establecidos en el



BLANCO



numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 10 del Acuerdo 159 de 2011.

Según el anterior criterio de la CNSC, yo soy cumplidor de todos estos requisitos.

17. En la misma respuesta, la CNSC manifiesta que: ***“en caso de evidenciar que existen listas de elegibles para el empleo con similitud funcional en la misma entidad, la CNSC utilizará dicha lista en estricto orden de mérito y remitirá a la entidad solicitante la hoja de vida del elegible correspondiente, en caso contrario, la Comisión aprobará el uso de listas generales de elegibles según lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo 159 de 2011”***

18. **EL DECRETO 1227 DE 2005** (modificado, por el decreto 1894, que explicaré más adelante) reglamentario de la ley 909 de 2004 dispuso en su **Artículo 33. Manifiesta:** *Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la entidad para la cual se realizó el concurso deberá utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, en empleos equivalentes o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel. De esta utilización la entidad tendrá permanentemente informada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual organizará un banco de listas de elegibles para que, bajo estos mismos criterios, las demás entidades puedan utilizarlas.*

La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará el procedimiento y los costos para que las listas de elegibles sean utilizadas por entidades diferentes a las que sufragaron los costos de los concursos...” (Negrillas y subrayas no son del original).

19. El Artículo 29 del Acuerdo 159 de 2011, señala cuales son las condiciones que me deben exigir para ser nombrado. *Derecho del elegible a ser nombrado. El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer una vacante definitiva y el elegible reúna las siguientes condiciones:*

1. *Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.*
2. *Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.*
3. *Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente.*

20. La CNSC ha expedido hasta ahora más de 1200 autorizaciones de Uso de listas de elegibles y con ello la provisión de empleos a diferentes entidades a lo largo y ancho del país, desde el año 2009 hasta la fecha. Como ejemplo remito a ese honorable despacho copia de la autorización que le hiciera la CNSC a la Gobernación de Santander, la cual fue posterior al decreto 1894 de 2012.

21. De otro lado, la expedición del decreto 1894 de 2012 no afectaría la petición



BLANCO



de la INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR en efecto, la CNSC, fijo su posición sobre el decreto 1894 de 2012 a través de su boletín informativo de diciembre de 2012, el cual transcribo textualmente:
Boletín N. 8 Diciembre de 2012 - de la CNSC
DECRETO 1894 DE 2012
POSICION DE LA COMISION

El pasado 11 de septiembre del año en curso fue sancionado por el Presidente de la República, el Decreto 1894, por medio del cual se modificaron parcialmente los artículos 7 y 33 del Decreto reglamentario 1227 de 2005. Al respecto conviene precisar que con la eliminación de los numerales 7.5 y 7.6 del artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 que se hace con el Decreto 1894 de 2012, se desconocen dos órdenes de provisión definitiva que son expresión, no causa o fundamento, de la figura del Banco Nacional de Lista de Elegibles, consagradas en los artículos 11 y 30 inciso final de la Ley 909 de 2004. En ese mismo sentido, la inclusión de los parágrafos 1° y 2° al artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 y las modificaciones practicadas al artículo 33 ibídem, concurren al unísono, aunque infructuosamente, con el objetivo de impedir el uso de las listas de elegibles que componen el Banco Nacional de Lista de Elegibles, figura jurídica que el legislador ordinario no sólo autorizó, sino que, como ya se dijo, encomendó a esta Comisión, tal como se desprende de los artículos de la Ley previamente citados.

Sin perjuicio de las modificaciones introducidas y toda vez que la vigencia de la leyes es hacia el futuro, salvo que en ellas se diga otra cosa, el Decreto 1894 de 2012, regulará la provisión de las nuevas vacantes que surjan con posterioridad a septiembre 11 de 2012, pues es claro que conforme a la vigencia de las normas en el tiempo, se deben respetar los derechos, hechos y relaciones jurídicas consolidados de manera válida, bajo el imperio de las normas anteriores, pues es indudable que quién respondió a una convocatoria realizada por la CNSC, presentando los correspondientes exámenes, superando las pruebas, entrevistas, documentación exigida, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, una pretensión legítima a que se le respeten los derechos que otorga la firmeza de una lista de elegibles, dado el carácter ejecutivo y ejecutorio de la misma. Lo anotado significa que las situaciones consolidadas antes de la vigencia de la norma en comento, continuarán su trámite bajo la égida del Decreto 1227 de 2005, en razón al principio de confianza legítima que debe regir las actuaciones de la administración, cuando se han generado legítimas expectativas entre los destinatarios de sus actuaciones.

De tal forma que las vacantes de las convocatorias en curso, incluidas las que fueron declaradas desiertas, seguirán siendo objeto de uso de listas de elegibles a solicitud de las entidades u oficiosamente, conforme ha sido realizado a la fecha.(NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

22. El uso de listas de una entidad a otra es perfectamente posible, puesto que la CNSC así lo ha hecho con otras entidades como el ICA, Bienestar Familiar, Gobernaciones, etc. atendiendo los criterios de los artículos 22 y 23 del acuerdo 159 de 2011, por lo que solicito un trato igual.



BLANCO



23. Además, la CNSC, ha venido publicando listas de elegibles del último grupo (grupo III), igualmente la CNSC el 31 de marzo de 2014 en teleconferencia, manifestó la convocatoria 001 de 2005 ha concluido la etapa de expedición de listas, por tanto es del resorte de la CNSC, realizar las respectivas ofertas a quienes estamos en listas de elegibles, en el Banco Nacional de listas de elegibles, como es mi caso.

24. La extensión de la vigencia de la lista de elegibles, cuando en su trámite ha expirado, es perfectamente posible, dado las gestiones que se deben realizar.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 2º, 13, 23, ordinal 7º del artículo 40, 86 y 125 de la Constitución Política, así mismo en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y los acuerdos, resoluciones y circulares expedidos por la CNSC.

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

"la acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

La Sala, con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos *"porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos"*,

5.1 La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata



BLANCO



de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos .

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

... La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."

En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció:

[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su



PRIVACY



posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

En desarrollo de las facultades conferidas por el artículo 7° y siguientes de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, diseñó la reglamentación conforme a la cual desarrollaría la Convocatoria No. 001 de 2005 para la provisión de los empleos de carrera de las entidades a las cuales aplica la mencionada Ley.

Es así como el DECRETO 1227 DE 2005 reglamentario de la ley 909 de 2004 dispuso en su Artículo 33. Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente.

Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la entidad para la cual se realizó el concurso deberá utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, en empleos equivalentes o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel. De esta utilización la entidad tendrá permanentemente informada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual organizará un banco de listas de elegibles para que, bajo estos mismos criterios, las demás entidades puedan utilizarlas.

***La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará el procedimiento y los costos para que las listas de elegibles sean utilizadas por entidades diferentes a las que sufragaron los costos de los concursos...”* (negrillas y subrayas no son del original)**

La conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de carrera se encuentra regulado por el Acuerdo 159 del 6 de mayo de 2011 de la CNSC (derogó el Acuerdo 150 de 2010), el cual dispone que una vez presentada la solicitud por parte de las entidades para la provisión de vacantes definitivas, la Comisión del Servicio Civil verifica si dentro de las listas de elegibles por empleo conformadas para la entidad solicitante, existe alguna para empleos iguales o con similitud funcional al que solicitan.

En efecto, el Artículo 11. *Uso de una lista de elegibles.* Cuando una entidad requiera y solicite la provisión de una vacante y la CNSC verifique que dicho empleo cuenta con una lista de elegibles vigente producto de la convocatoria, autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente acuerdo.

La provisión de un empleo de carrera en vacancia definitiva mediante el uso de una lista de elegibles vigente, únicamente procederá cuando se agoten los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 7° del Decreto 1227 de



BLANCO



2005, y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.

El Artículo 22 y siguientes del Acuerdo 159 establecen:

Artículo 22. *Uso de listas de elegibles de la entidad.* Cuando una entidad requiera la provisión de una vacante y la Comisión Nacional del Servicio Civil verifique que se agotó el quinto orden de provisión establecido en el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, aplicando la definición de empleo con similitud funcional establecida en el numeral 7 del artículo 3° del presente acuerdo, autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 23. USO DE LISTAS GENERALES DE ELEGIBLES. *Cuando una entidad requiera la provisión de una vacante y la CNSC verifique que con la aplicación del criterio establecido en el artículo anterior no fue posible realizarla, se procederá al uso de las listas generales de elegibles en estricto orden de mérito y conforme a su ubicación en el Banco Nacional de listas de elegibles.*

PARÁGRAFO. *El uso de listas generales de elegibles se realizará de manera exclusiva a través del Banco Nacional de listas de elegibles.*

De igual manera el ACUERDO 077 DE 2009 de la CNSC:

Artículo 26°.- *Provisión de cargos con las listas de elegibles.* Una vez en firme las listas de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al Jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que en un término no superior a los diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se produzcan los respectivos nombramientos en período de prueba.

Con el fin de respetar el principio del mérito que debe regir la carrera administrativa, si al momento en que deban proveerse con lista de elegibles los empleos convocados a concurso, existen en la planta de personal empleos con vacancia definitiva equivalentes al convocado con grado salarial superior, sin que exceda de dos (2) grados de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando se trate de escalas de remuneración diferente, dichos empleos deberán proveerse con la lista de elegibles en estricto orden de mérito previo concepto favorable de la CNSC. (negritas y subrayas no son del original)

A su vez, en el numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo 159 de 2011 establece varias definiciones:

"Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares".

Ahora bien, con relación a la provisión de empleos con funciones y requisitos generales iguales o similares los incisos 2° y 3° del artículo 24 de la ley 443 de 1998 consagran: (este artículo está vigente, no fue derogado por la ley 909 de 2004)



BLANCO



"Artículo 24°.- Concursos generales abiertos y utilizaci3n de sus listas de elegibles.

(...)

"Las listas de elegibles resultado de estos concursos se utilizar3n, durante el t3rmino de su vigencia, para la provisi3n de empleos con funciones y requisitos generales iguales o similares a los estipulados en las respectivas convocatorias. (Resaltado fuera de texto).

La convocatoria a estos concursos se realizar3 en la circunscripci3n territorial que determine la Comisi3n Nacional del Servicio Civil y las listas de elegibles ser3n obligatorias para las entidades que se encuentren en dicha circunscripci3n. Estas listas generales ser3n prevalentes sobre las listas conformadas por concursos abiertos en las entidades" (...)

La CIRCULAR N° 002 de 2011 de la CNSC ASUNTO: Obligaci3n de efectuar los nombramientos en estricto orden de m3rito en virtud de las listas de elegibles expedidas por esta Comisi3n Nacional.

... "2. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la CNSC, como a las entidades y a los participantes, y por disposici3n normativa 3nicamente pod3a ser modificada o complementada hasta antes de iniciarse el proceso de inscripciones por parte de los aspirantes. Por lo anterior, queda claro que no era factible que las entidades modificaran o suprimieran empleos que formaban parte de la OPEC-

Este aparte de la circular que he transcrito confirma el planteamiento seg3n el cual que existen unas reglas en la convocatoria y que deben ser respetadas por todos los actores.

Adem3s es muy importante destacar que la Comisi3n Nacional del Servicio Civil ha sentado la doctrina sobre el uso de Listas de elegibles la cual quedo plasmada entre otros conceptos as3:

CONCEPTO USO DE LISTA DE ELEGIBLES Comisionado CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ

25 JULIO 2011 Radicado (2011EE 28076) 2011ER30528

Ahora bien, actualmente la conformaci3n, organizaci3n y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera, se encuentra regulado por el Acuerdo 159 del 6 de mayo de 2011 (que sustituy3 y derog3 al Acuerdo 150 de 2010) y que conforme a los art3culos 11-y 22 de dicho acto administrativo, el uso de las listas de elegibles se realiza 3nicamente a solicitud de las entidades.

As3 las cosas, una vez presentada la solicitud por parte de las entidades para la provisi3n de vacantes definitivas, la CNSC verifica si dentro de las listas de elegibles por empleo conformadas para la entidad solicitante, existe alguna para empleos iguales o con similitud funcional al que solicitan.

As3 mismo, se debe tener en cuenta la definici3n de empleo con similitud funcional, establecida en el numeral 7, art3culo 3° del mencionado Acuerdo.



BLANCO



En caso de evidenciar que existen listas de elegibles para empleos con similitud funcional en la misma entidad, la CNSC utilizará dicha lista en estricto orden de mérito y remitirá a la entidad solicitante la hoja de vida del elegible correspondiente, en caso contrario, la Comisión aprobará el uso de las listas generales de elegibles de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo 159 de 2011. (NEGRILLAS NO SON ORIGINALES).

La doctrina de la CNSC ha sido clara en afirmar y clasificar los mecanismos de provisión definitiva y con respecto al mecanismo ordinario en que deben proveerse los cargos de Carrera Administrativa se refirió así: **Este mecanismo de provisión comprende tres modalidades en el caso Colombiano. En primer lugar, con listas de elegibles que resulten de los concursos de méritos, vigentes durante dos años, con las cuales se puedan proveer empleos iguales o equivalentes. En segundo lugar, con listas de elegibles de concursos generales convocados para proveer empleos comunes en las plantas de personal de varias entidades y organismos públicos. Y, finalmente, con quien ocupe el primer lugar en el concurso de méritos que se realice para suplir específicamente la vacante respectiva.** (destacado fuera de texto) Quiere esto decir que aún en el evento que no se puedan ocupar con estas listas de elegibles se deberá convocar un concurso específico.

Se vulnera el Derecho de Igualdad, a recibir la misma protección y trato de las autoridades y el Acceso a cargos públicos del Estado porque la CNSC sin ninguna justificación NEGÓ la autorización solicitada en tiempo por el IDEAR..

Esta acción se impetra como medida transitoria para evitar, prevenir la consumación de un perjuicio irremediable; en efecto, nada sacaría con acudir a otra vía judicial, cuyas resultas estarían al cabo de 4 o 5 años, ya perdería todo interés mi ingreso, más cuando ya he concursado en franca lid por espacio de casi 8 años y en donde todos tuvimos la oportunidad abierta y pública de participar, es por ello que la Honorable Corte Constitucional Sentenció:

..Aún en el evento en que se considerara que no existe un derecho subjetivo, en sentido estricto a ser nombrado, la Corte estima que a la luz del principio de buena fe, existe una confianza legítima en que un interés, también legítimo, sea protegido, ya que coincide con el interés público en que a los cargos de la administración estatal accedan los ciudadanos que tengan los méritos suficientes, en aplicación del régimen general de carrera establecido en la Constitución. La Corte advierte que quien ha participado en un concurso y ha completado todos los procedimientos y obtenido una calificación que se encuentra en firme, tiene un interés legítimo en que se agoten las etapas restantes del proceso que resultan necesarias para garantizar la protección de dicho interés y confía legítimamente en que la administración adoptará los pasos conducentes a hacer que el concurso concluya efectivamente. En este caso, dichos pasos consisten precisamente en que del puesto ocupado en el concurso se deriven los efectos que a la vez que protegen el interés legítimo de los accionantes, tutelan tanto el interés público en que la administración funcione de manera eficiente, en razón a la vinculación de las personas con



BLANCO



mayores méritos, como la garantía de la confianza legítima implícita en el principio constitucional de la buena fe. Sentencia T-1241/01

Esta decisión de la CNSC me perjudica y me frustra en gran manera ya que participé y pagué la inscripción, confiando en la seguridad institucional y el principio de confianza que debe proveer el Estado a sus ciudadanos, no entendiéndolo como me discriminan económicamente, emocionalmente y por supuesto laboralmente, **por favorecer a quienes actualmente están ocupando estos empleos en provisionalidad o en encargo** y que no concursaron o que habiendo concursado ocupan un puesto inferior al mío.

La CNSC, con su negativa viola todos los principios constitucionales en que se funda la función Pública como son: La igualdad, el mérito, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad los cuales se orientan al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio; porque me está cambiando las reglas del concurso de la Convocatoria 001 de 2005,

La Corte Constitucional en la Sentencia C-319 de 2010, en la que la Corporación llevó a cabo el estudio de constitucionalidad del artículo 145 de la Ley 201 de 1995, que regula uno de los pasos esenciales del proceso de ingreso a la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, cual es la conformación de la lista de elegibles. En dicho pronunciamiento, la Corte sentó como regla, que cuando se trate de proveer cargos de grado y denominación igual a los que fueron objeto de concurso público de méritos, el uso de la lista de elegibles es un **deber** y no una facultad del nominador. Al respecto, dijo la Corte en el mencionado fallo:

"Así las cosas, la Corte considera necesario condicionar en primer lugar la exequibilidad de la norma en el sentido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador".

"..."

"El nominador no cuenta con una facultad sino con un deber al momento de recurrir a la lista de elegibles, a efectos de proveer un cargo de grado y denominación iguales para el cual se abrió originalmente el concurso de méritos. Lo anterior, bien entendido, durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles..."

La Honorable Corte Constitucional, también se ha pronunciado sobre, el respeto a las reglas del concurso a propósito, de los cambios que se pretenden introducir con el decreto 1894 de 2012

CONCURSO DE MERITOS – Procedencia de la tutela

La demanda se dirige a dejar sin efectos algunas actuaciones surtidas dentro del proceso de selección reglado por la citada Convocatoria N°001 de 2005



BLANCO



de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo tanto, en principio, la acción de tutela sería improcedente, por tratarse de un asunto que puede ser debatido en sede jurisdiccional contencioso administrativa, es decir, que existiría otro medio de defensa judicial que impediría el estudio de fondo del presente asunto. Sin embargo, la jurisprudencia tanto de esta Sala como de la Corte Constitucional, ha precisado que durante los procesos de selección puede incurrirse en acciones u omisiones lesivas de derechos fundamentales como el debido proceso, el trabajo y la igualdad que sólo podrían ser restablecidos por medio de la acción de tutela, dada la ineficacia del medio judicial alterno. Ello, por cuanto el restablecimiento del derecho para una persona que ha sido excluida ilegalmente de la lista de elegibles no tendría efectos prácticos, al momento de declarar la nulidad del acto acusado, si se tiene en cuenta que la indemnización correspondiente no compensará el derecho real de acceder a la carrera administrativa y porque, para ese entonces, las personas que resultaron seleccionadas tienen un derecho adquirido respaldado por una actuación administrativa que, aunque nula, en su momento se presumía legal. Precisado lo anterior, es decir, teniendo en cuenta que lo pretendido por el actor es la salvaguarda de su derecho a continuar participando en el proceso de selección de que trata la Convocatoria N°001 de 2005, en aras de formar parte de una lista de elegibles, derecho que de resultar violado puede comportar la vulneración de otros derechos fundamentales como el debido proceso, el trabajo y la igualdad cuya protección pretende el demandante, la Sala abordará el análisis de fondo del presente asunto.

La Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-086 de 1999 reiterada en otros pronunciamientos, sostuvo que el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales violados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera administrativa proveído por medio de concurso de méritos es la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, (subrayas tomadas del original)

Cabe entonces preguntarse, si la exclusión del demandante hecha en esa forma, vulnera o no sus derechos fundamentales, sin perder de vista que ello no obedeció ni a la conducta caprichosa del actor ni a una conducta arbitraria de la CNSC, pues, se repite, el artículo 3° del Decreto 4500 de 2005 la autorizaba a modificar cualquier aspecto de la Convocatoria.

Para dar respuesta al anterior interrogante, la Sala precisa que en virtud del principio de confianza legítima, las relaciones entre la administración y el administrado deben estar gobernadas por el respeto al acto propio y la buena fe, de tal suerte que si se ha creado una expectativa a favor de un ciudadano, éste confía en que esa situación va a tener durabilidad en el tiempo. Este principio, ha sido decantado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"En primer lugar, el principio de confianza legítima pretende proteger a las personas frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades, o evitar que sean ellos quienes deban sufrir las consecuencias de los errores en los que incurren aquéllas pero



BLANCO



que estaban amparadas por la presunción de constitucionalidad o de legalidad. Se trata, entonces, de situaciones en las cuales la persona no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable. No obstante, si tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege.

De no ordenarse la inclusión del actor en el proceso de selección podrían resultar comprometidos sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad, en los términos precisados por la jurisprudencia de esta Sala, transcrita al inicio de estas consideraciones.

En mi calidad de concursante y de formar parte de una lista de elegibles, es preciso solicitar el amparo constitucional para proteger el Derecho a la igualdad, que me traten igual, como a mis pares, a quienes ya se les ha autorizado el uso de listas de elegibles y hoy día se encuentran laborando o al menos en periodo de prueba, periodo donde aún la administración puede corregir objetivamente el error al escoger a un candidato inadecuado. En relación con la violación al derecho a la igualdad, la Corte Constitucional ha precisado lo siguiente:

"El derecho a la igualdad discurre a lo largo y ancho de toda la Constitución como un criterio indispensable a la concreción de los demás derechos previstos a favor de los habitantes del país. En su sentido natural y obvio, según lo reitera esta Corte, la igualdad se predica de los iguales y la desigualdad de los desiguales, a condición de que uno u otro tratamientos se funden en referentes objetivos, racionales, razonables y proporcionados. Siendo inadmisibles las disposiciones legales que permiten darle un tratamiento desigual a hipótesis realmente iguales, bajo el supuesto de una ficción legal infundada. Así entonces, con arraigo en los preceptos constitucionales el derecho a la igualdad debe ser desarrollado por el legislador y aplicado por los respectivos operadores jurídicos atendiendo al sentido de realidad, consultando el mundo de la concreción, ponderando la objetividad, razonabilidad y proporcionalidad de cada regla; lo cual opera, tanto para igualar directamente a las personas, como para hacerlo de manera inversa.

Por esto mismo el derecho a la igualdad resulta quebrantado cuando el legislador desconoce el principio de no discriminación dándole cabida al perfil negativo de la igualdad con apoyo en criterios que a más de irrelevantes para otorgar tratamientos distintos, son claramente sospechosos. Sobre el particular afirmó en sentencia C-371 de 2000 esta Corporación:

Los criterios sospechosos son, en últimas, categorías que "(i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y, (iii) no constituyen, per se, criterios con



BLANCO



base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales.

El constituyente consideró, entonces, que cuando se acude a esas características o factores para establecer diferencias en el trato, se presume que se ha incurrido en una conducta injusta y arbitraria que viola el derecho a la igualdad.

SOBRE LA EXTENCION DE LA VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES LA CNSC HA MANIFESTADO: Al respecto es menester informar que la Asesora Jurídica de esta Comisión Nacional, ha conceptuado respecto de las aplicaciones frente a la autorización del uso de lista de elegibles que ha perdido vigencia en desarrollo de los trámites administrativos como lo son los estudios técnicos, solicitud de CDP, elaboración de resolución de cobro y oficio informando los datos de los elegibles, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por la entidad cuando la lista aun estaba vigente, en los siguientes términos:

" (...)

Lo primero que se debe señalar es que en tratándose del uso de listas de elegibles proferidas con ocasión de un concurso de méritos, nos encontramos frente a derechos sustanciales y además fundamentales, como lo son el derecho al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos y funciones públicos, entre otros.

(...)

En relación con la vigencia de la lista de elegibles la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente: "(...) La lista de elegibles es un instrumento que garantiza la transparencia del proceso de selección, provee información sobre quienes tienen derecho a ser nombrados en los cargos para los cuales se hizo la convocatoria y sobre quienes tendrán en el futuro un derecho preferencial a ser nombrados en vacantes que surjan durante los dos años de la vigencia de la lista."

Así las cosas es claro que la vigencia de una lista de elegibles se extiende hasta su último día, es decir, hasta el último día en que se cumplan los dos años de los que habla la Ley 909 de 2004.

Visto esta que el derecho que tiene un elegible a ser nombrado es un derecho de carácter sustancial, por lo cual, es importante señalar que en nuestra Constitución Política existe el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en el artículo 288, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

Este principio busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

(...)

Siendo la finalidad de los concurso de méritos que los empleos sean provistos con quienes demuestran las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, toda la actuación administrativa que adelante la CNSC debe estar encaminada a cumplir con dicho cometido, pues no es dado a la administración conculcar los principios sobre los cuales se debe surtir su actuación por el incumplimiento de formalidades, que conllevarían el sacrificio de derechos sustanciales.



BLVINC



Así las cosas y aterrizando las consideraciones precedentes al objeto del concepto, en aplicación del principio señalado es menester concluir que si es posible autorizar el uso de una lista de elegibles que ha perdido vigencia en desarrollo de los trámites administrativos que se deben surtir al interior de la Comisión previo a la autorización de su uso, siempre y cuando se cumplan dos condiciones:

- Que la vacante que se requiere proveer mediante el uso de una lista de elegibles se haya producido dentro del término de vigencia de la lista de elegibles, esto es, dentro de los dos (2) años contados a partir de la firmeza de la misma.*
- Que dicha solicitud sea elevada por parte de la entidad nominadora dentro del término de la vigencia de la lista de elegibles, en otras palabras, dentro de los dos (2) años contados a partir de la firmeza de la misma (...)"*

Así mismo es vinculante el título de la Resolución No. 171 del 5 de diciembre de 2005 por medio de la cual se convocó a proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa de las entidades y organismos del orden nacional y territorial regidas por esta Ley" No deja dudas de su finalidad: proveer los cargos vacantes, pues tal como lo establece la Constitución Política, los empleos del Estado son de Carrera Administrativa.

Además, la CNSC en múltiples contestaciones en acciones de tutela ha manifestado "que el interesado debe recurrir a la Entidad a la cual concurso para que ésta solicite a la CNSC la respectiva autorización de uso de lista de elegibles y de esta manera proceda la entidad a realizar el respectivo estudio técnico para expedir la autorización requerida y proceda la Entidad (Gobernación) al nombramiento del actor. (fallo de tutela del 17 de mayo de 2012, del Tribunal Administrativo de Santander, M.P. JULIO EDISON RAMOS, EXP. 2012-083 Accionante JAMES AVENDAÑO)

Por último en el INSTRUCTIVO del 26 de Agosto de 2010 de la CNSC por el cual se imparten ordenes sobre PUBLICACION, COMUNICACION Y FIRMEZAS DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CONFORMADAS POR LA CNSC EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 001 DE 2005 concluye diciendo que "la CNSC se permite señalar que las listas de elegibles en firme se consideran actos administrativos de obligatorio cumplimiento y que ante un eventual incumplimiento de los mismos, los elegibles podrán interponer las acciones a que haya lugar, sin perjuicio de las sanciones de multa establecidas en el Parágrafo 2 de Artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que pueda imponer esta Comisión_ (negritas no son del original)

IMPORTANTE RECALCAR QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, ha sentado ya una línea jurisprudencial acerca de la obligación que tienen las entidades de solicitar la autorización de Uso de listas de elegibles, cuando en sus plantas existen vacantes que se generaron en vigencia de las listas de elegibles. Algunas de ellas son:



BLANCO



ACCIONANTE	DESPACHO	MAGISTRADO PONENTE	RADICADO
Fabiola Arrieta R.	Sala Laboral	Dra. Lucy Stella Vásquez S.	2013-090
Jarbi de Jesús García Vanegas		Dr. Diego Roberto Montoya Dr. Manuel Eduardo Serrano Dra. Lucy Stella Vasquez S.	217/2013
Mara María Cueto	Sala Laboral	Dra. Lucy Stella Vasquez S. Dr. Diego Roberto Montoya Dr. Manuel Eduardo Serrano	2013-226
Martha Lucía García Espinoza	Sala Laboral	Dr. Luis Alfredo Barón Corredor	2013-220
Jenny Carolina Cardenas	Sala Laboral	Dr. Lorenzo Torres Russy. Dra. Angélica Lucía Murillo Varón Dra: María del Carmen ChainLópez	231/2013 24 -mayo 2013
Martín Beleño	Sala laboral		07/03/2013 12650
Doris Judith Vargas Villamil	Tribunal superior de Bogotá		12703/2013 Rad. 13545
Martha Isabel Hernández	Sala Laboral		14/03/2013 Rad. 13899
Rodolfo Álvarez	Sala Laboral		14/03/2013 Rad. 13910
Lidys Marley Madera Arrieta	Sala Laboral	Dr. Eduardo Carvajalino Contreras Dr. Miller Esquivel Gaitán Dra. Lilly Yolanda Vega Blanco	T-325/2013 30 abril de 2013
Jaime Rolando Bolaños	Sala Laboral	Dr. Diego Roberto Montoya Dr. Manuel Eduardo Serrano	T-371/2013 19 de mayo de 2013
Ernesto Hurtado Acevedo	Sala Laboral	Dr. Lorenzo Torres Russy. Dra. Angélica Lucía Murillo Varón Dra: María del Carmen ChainLopé	T-389/2013 21-mayo 2013
José Reinel Moreno Gómez	Sala Laboral	Dra. Martha Ruth Ospina Caitán	T- 487/2013 19 junio 2013



BLANCO



		Dr. Luis Carlos Gonzalez V. Dra. Maria del Carmen Chain L.	
Lucio Fernando Erasso Martínez	Sala Laboral Tribunal Nariño	Dr. Juan Carlos Muñoz Dr. Alvaro O'byrne Delgado Dra. Elcy Alcira Díaz	T-058/2013 11 de junio 2013
ZAIDA LUCERO SAAVEDRA ESTUPIÑAN	Sala Laboral	Dr. Diego Roberto Montoya Dr. Manuel Eduardo Serrano Dra. Lucy Stella Vásquez S.	T- 539/2013 15 de julio de 2013
JUAN CARLOS CASTILLO	Sala Laboral	Dr. Manuel Eduardo Serrano V. Dra. Lucy Stella Vásquez S. Dr. Diego Roberto Montoya	T- 650/2013 28 Agosto 2013
MARGARITA MARTINEZ LUNA	Sala Laboral	Dra. Marleny Rueda Olarte Dra. Maria Dorian Alvarez Dr. Alfredo Barón Corredor	T- 700/2013 09 de septiembre
ALEXANDER DUARTE FLETCHER	Sala Laboral	Dra. Lilly Yolanda Vega Blanco Dr. Eduardo Carvajalino Contreras Dr. Miller Esquivel Gaitán	T-764/2013 27/septiembre
ADRIANA MARCELA SALCEDO	Sala Laboral	Dr. Eduardo Carvajalino Contreras	T-857/2013 29 octubre 2013
LEIMER FRANCISCO PACHECO Y otros	Sala Laboral	Dr. Luis Carlos Gonzalez Velasquez	T-890/2013 12 noviembre

MARCOS SERGIO GUERRERO SÁNCHEZ	Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral	RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO	Rad. 36061 14 de diciembre 2011
---------------------------------------	---	----------------------------------	---

La solicitud de amparo constitucional que interpongo se encamina a ordenar a la entidad accionada - CNSC - que haga los estudios técnicos objetivos para que sea nombrado en periodo de prueba en el cargo de Técnico Operativo, código 314, grado 07, del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR**, dado que al haber sido



PRIVILEGIO



nombrada la persona que me antecedió, yo les sucedo en dicha ubicación y es claro que existen vacantes declaradas desiertas.

PETICION

ORDENAR a la CNSC que, realice el estudio Técnico de la Resolución No. 1368 del 20 de abril de 2012 de la Gobernación de Arauca y, remita dentro del término de 48 horas, la autorización para cubrir las vacantes del empleo Técnico Operativo, código 314, grado 07, del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR** teniendo en cuenta mi lista de elegibles y requiera al **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR** la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal para el pago por el uso de listas de elegibles.

ORDENAR a la CNSC, extender la vigencia de la lista de elegibles si esta se llegará a vencer dentro de los trámites de autorización y expedición de autorización final.

PETICIONES ESPECIALES

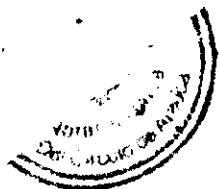
- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR**, y a la CNSC publicar en las carteleras y en su página web, con el fin de informar a todos los interesados la existencia del proceso de la referencia para que, si así lo consideran, intervengan en él.
- Que se le haga seguimiento estricto a las órdenes impartidas por éste despacho dispensador de Justicia

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

- **DOCUMENTALES**
- Copia Resolución No. 1368 del 20 de abril de 2012 de la CNSC
- Oficio petitorio a la Gobernación de Arauca del 12 de junio de 2012 radicado 2012030015865-1
- Respuesta de la Gobernación de Arauca a mi solicitud, radicado de salida radicado 2012030016398-2
- Derecho de Petición del 08 de marzo de 2013, al IDEAR rad.489
- Petición de Uso de elegibles del IDEAR a la CNSC
- Respuesta de la CNSC, negando uso de listas.
- Respuesta a una elegible, indicando los requisitos. Radicado de salida 2012EE 49251 del 12 de dic. De 2012, Peticionaria: Luz Adriana Campuzano.
- Copia de la posición jurídica de la CNSC, dada en el boletín 08 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012
- Autorización dado al ICA en un caso similar





COMPETENCIA

De ese Honorable Tribunal, según lo previsto en el artículo 1, numeral 2º del Decreto 1382 de 2000.

NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones y notificaciones en: Cra 20 N° 24-65 Esquina, Barrio Miramar, Arauca - Arauca. O al e-mail: zulaysd@yahoo.com.co
Celular: 311 6591596 Fijo: (7) 8858486

Cordialmente,

ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ,
Cédula de Ciudadanía No. 32.793.800 de Barranquilla

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:

Que este escrito fue presentado personalmente por

Zulays Candelaria de la Victoria Jiménez

quien se identificó con cc N° 32793.800

de Barranquilla, y manifiesto que el

contenido es cierto y que la firma y la huella prestada en el son suyas.



Fecha

ORLANDO CASTELLANOS PAVEDA
Notario Único de Arauca

25 APR 2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No.

1368

(20 ABR. 2012)

"Por la cual se conforman listas de elegibles para proveer unos empleos de carrera de la entidad GOBERNACIÓN DE ARAUCA-, convocados a través de la Aplicación IV de la Convocatoria N° 001 de 2005"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración, es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera. A su vez, el artículo transitorio de la Ley 909 de 2004 determinó que durante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil debería procederse a la Convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

En cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Convocatoria No. 001 de 2005, mediante la cual se convocan a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

En virtud de esa competencia y luego de superar varios obstáculos e inconvenientes derivados de los cambios en la legislación y de las órdenes expedidas por autoridades judiciales que incidieron en el normal desarrollo del proceso de Convocatoria 001 de 2005, la CNSC procede a expedir las listas de elegibles contenidas en el presente acto administrativo.

En observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Carta Magna y en el artículo 3° del C.C.A y, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos de que trata la parte resolutive del presente Acto Administrativo; con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido por una parte, en el Artículo 22 del Acuerdo 77 del 26 de marzo de 2009, se conforman las listas de elegibles en estricto orden de mérito con los resultados de las pruebas aplicadas en el marco de la Convocatoria 001 de 2005 y por otra, en el Artículo 1° del Acuerdo 158 de 03 de febrero de 2011, que establece que se conforman las listas de elegibles sin aplicar la prueba de análisis de antecedentes, a los empleos que después de los resultados en firme de la prueba básica general de preselección y de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, cuenten con un número de vacantes igual o que supere el número de aspirantes que concursan para el mismo, siempre y cuando tengan la misma ubicación geográfica, atendiendo a que el artículo 19 del Acuerdo 77 de 26 de marzo de 2009, establece que esta prueba es de índole clasificatorio y, por ende, no surtirá ningún efecto su realización en la situación descrita.

Una vez sea (n) provisto (s) definitivamente el (los) empleo (s) para el (los) cual (es) se conforma (n) lista (s) de elegibles por medio del presente acto administrativo y, en el evento que agotada la lista respectiva, se verifique que quedaron vacantes por proveer, se procederá a declarar desierto el concurso de las mismas y su provisión definitiva se realizará con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 30° y el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005.

En mérito de lo expuesto, en sesión del 12 de Abril de 2012, los Comisionados, por unanimidad, aprobaron la generación y publicación de listas de elegibles de la aplicación IV de la Convocatoria 001 de 2005, razón por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conformar la lista de elegibles para proveer (1) vacante(s) del empleo señalado con el No. 2126, ofertada (s) en la Etapa 1 del Grupo I de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Entidad	GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Cargo	TÉCNICO OPERATIVO - 314 - 07
Convocatoria No.	001
Fecha Convocatoria	05/12/2005 12:00:00 a.m.
No. OPEC	2126

Posición	Puntaje	Typo Doc	Doc. Identidad	Nombre
1	72,05800000	C	68289334	ANA HERCILIA GALVIS RODRIGUEZ
2	65,98600000	C	32793800	ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMENEZ

ARTÍCULO 2. Conformar la lista de elegibles para proveer (3) vacante (s) del empleo señalado con el No 2472 ofertada en el Grupo II de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Entidad	GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Cargo	SECRETARIO - 440 - 4
Convocatoria No.	001
Fecha Convocatoria	05/12/2005 12:00:00 a.m.
No. OPEC	2472

Posición	Puntaje	Typo Doc	Doc. Identidad	Nombre
1	55,30200000	C	68289691	ESTELLA ROMELIA BELLO GAMEZ
2	50,39800000	C	17589674	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CARVAJAL

ARTÍCULO 3. Los servidores que sean nombrados con base en las listas de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 001 de 2005, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del cargo. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la entidad a la cual pertenece cada uno de los empleos y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 5. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades u organismos interesados en el presente proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 6. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de las listas de elegibles al participante en el concurso o proceso de selección cuando

compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas. La lista de elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO 7. Las listas de elegibles conformadas a través del presente acto administrativo tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **20 ABR. 2012**

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
X Presidente

Elaboró: Grupo Provisión Empleo Público
Revisó: Jessica Andrea Angulo Diaz JA

Arauca, 12 de junio de 2012

Doctora:
MAUREN NAVARRO
SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GOBERNACION DE ARAUCA
Ciudad.

Gobernación de Arauca
2012030015865-1 13-06-2012 15:55:44



Origen:ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA
Destino:Secretaría General y Desarrollo Instituci
Al contestar cite el número: 2012030015865-1

Referencia: Derecho de Petición

Yo **ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.793.800 de Barranquilla, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, con todo respeto, me dirijo a Usted, para solicitarle se sirva dar trámite a la solicitud que más adelante formularé, con fundamento en los siguientes;

HECHOS

1. Me inscribí en la convocatoria 001 de 2005 concurso de méritos público y abierto realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de ese proceso figure en la **Resolución No. 1368 del 20 de abril de 2012**, por medio de la cual se creó la lista de elegibles para proveer una (01) vacante del empleo No. 2126, Grupo I Etapa I, **Entidad: GOBERNACION DE ARAUCA, Denominación: TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, Dependencia: SECRETARIA DE HACIENDA, Formación Académica: Título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia, Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia técnica relacionada. Acto administrativo en el que figuran tres (02) elegibles, siendo yo la número dos (02).**
2. La Resolución No. 1368 del 26 de abril de 2012, adquirió firmeza el día 29 de mayo de 2012.
3. De igual forma, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** profirió la Resolución No. 2632 del 09 de septiembre de 2009, por medio de la cual declaró desiertos algunos cargos para los cuales no hubo ningún aspirante inscrito, dentro de esos empleos figuran varios de la Gobernación de Arauca.
4. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** suscribió el Acuerdo No. 159 de 2011, el cual derogó de manera expresa el Acuerdo No. 150 de 2010, en esa disposición se contempla en el artículo 3o numeral 7º, los empleos con **similitud funcional**, de la siguiente forma:

(...)

7. **Empleo con similitud funcional:** Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales.

(...)

5. Dispone el artículo 22 del precitado Acuerdo lo siguiente:

(...)

Artículo 22º. **Uso de listas de elegibles de la entidad.** Cuando una entidad requiera la provisión de una vacante y la Comisión Nacional del Servicio Civil verifique que se agotó el quinto orden de provisión establecido en el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005, aplicando la definición de empleo con similitud funcional establecida en el numeral 7 del artículo 3º del presente Acuerdo, autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar.

(...)

6. Ahora bien, con relación a la provisión de empleos con funciones y requisitos generales iguales o similares, los incisos 2º y 3º del artículo 24 de la ley 443 de 1998 consagran:

“Artículo 24º.- Concursos generales abiertos y utilización de sus listas de elegibles.

(...)

“Las listas de elegibles resultado de estos concursos se utilizarán, durante el término de su vigencia, para la provisión de empleos con funciones y requisitos generales iguales o similares a los estipulados en las respectivas convocatorias. (Resaltado fuera de texto).

La convocatoria a estos concursos se realizará en la circunscripción territorial que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil y las listas de elegibles serán obligatorias para las entidades que se encuentren en dicha circunscripción. Estas listas generales serán prevalentes sobre las listas conformadas por concursos abiertos en las entidades” (...)

7. Así mismo el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 dispone:

“Artículo 7º. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

7.1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

7.2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7.3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente para el cargo y para la entidad respectiva.

7.5. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente, resultado de un concurso general.

7.6. Con la persona que haga parte del Banco de Lista de Elegibles, de acuerdo con el reglamento que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad."

Entonces, según las normas de carrera citadas, considero procedente utilizar la **Resolución No. 1368 del 20 de abril de 2012**, para proveer empleo igual u otro que tenga la misma similitud funcional.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos que preceden, con todo respeto solicito:

1. Se sirva informar si se han generado nuevas vacantes para del empleo 2126, Entidad: GOBERNACION DE ARAUCA, Denominación: TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, Dependencia: SECRETARIA DE HACIENDA.
2. En el evento de existir cargos con similitud funcional (artículo 3º numeral 7º del Acuerdo No. 159 de 2011), diferentes al No. 2126, con todo respeto, solicito se sirva requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la autorización del uso de la lista de elegibles creada con la Resolución No. 1368 del 20 de abril de 2012, para que con ella sean provistos los empleos a que haya lugar.
3. Finalmente, con todo respeto se sirva indicar los empleos con Denominación Técnico Operativo, Código 314, Grado 07 de la GOBERNACION DE ARAUCA que actualmente se encuentren vacantes u ocupados por personal en provisionalidad indicando el perfil profesional requerido y la experiencia para cada uno de ellos.

ANEXOS:

1. Acuerdo No. 159 de 2011
2. Resolución 1368 del abril 20 de 2012

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en: Cra 20 N° 23-17, Barrio 7 de agosto, Arauca. O al e-mail: zulaysd@yahoo.com.co
Celular: 311 6591596 Fijo: 8858486

Cordialmente,



ZULAYS C. DE LA VICTORIA JIMENEZ
CC. No. 32.793.800 de Barranquilla



Gobernación de Arauca
Secretaría General y Desarrollo Institucional



Radicado

Gobernación de Arauca

2012030016398-2 19-06-2012 16:12:39



Destino: ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JI

Origen: Secretaría General y Desarrollo Institucional

Al contestar cite el número: 2012030015865-1

Señorita
ZULAY C. DE LA VICTORIA JIMÉNEZ
Carrera 20 No. 23-17 Barrio 7 de Agosto
Arauca

Referencia: Respuesta Radicado No. 2012030015865-1

Cordial saludo:

En atención a petición efectuada mediante oficio de fecha 12 de junio de 2012, Referencia: Derecho de Petición, radicado en la Unidad de Correspondencia Radicado Interno No. 2012030015865-1, el 13 de junio de 2012, le comunico que en la Gobernación de Arauca no se han generado nuevas vacantes para el empleo 2126 Técnico Operativo código 314 grado 07 Secretaría de Hacienda.

De igual manera le manifiesto que a la fecha no se encuentran empleos vacantes u ocupados en provisionalidad con denominación Técnico Operativo código 314 grado 07.

Atentamente,

MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario General y Desarrollo Institucional (E)

Decreto 218/19-06-12

Elaboró: Ruth F. Murillo P.

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 1

Arauca, 6 de marzo de 2013

INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA
IDEAR
NIT: 834 000 764
Fecha: 11/03/2013
Recibido: Laura

DOCTORA
MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NÚÑEZ
Gerente
INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR
L.C.

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, ARTICULO 23 DE LA C.P.
SOLICITUD INFORMACION DE VACANTES DEFINITIVAS
SOLICITUD DE USO DE LISTAS DE ELEGIBLES

ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.793.800 de Barranquilla, domiciliada en este municipio, concursante de la convocatoria 001 de 2005, para el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, prueba número 140, ocupando el segundo (2°) lugar de la lista de elegibles de acuerdo al Artículo 1° de la resolución No. [1368] del 20 de abril de 2012, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, por medio del presente escrito, con fundamento en el Derecho Constitucional de petición y normas concordantes del Código Contencioso Administrativo, solicito muy respetuosamente a la Señora Gerente o quien sea delegado del IDEAR, para que me entreguen copia de algunos documentos que adelante relacionaré y me sean resueltas las siguientes solicitudes,:

1. Me informen el número total de empleos de la planta de personal de esta entidad correspondientes a los empleos del nivel TÉCNICO, denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7 en especial, para saber cuántos de estos cargos están ocupados:

- a) Por empleados de Carrera Administrativa,
- b) Cuántos nombrados en periodo de prueba y mediante qué resolución
- c) Cuántos en provisionalidad,
- d) Cuántos en encargo con personal de Carrera Administrativa,
- e) Cuántos en comisión en otras áreas o en otras Entidades.
- f) y por último cuantas vacantes fueron o pudieron ser declaradas desiertas y la resolución de la CNSC que así lo declaro.

Para mi mejor entender, solicito ubicar esas vacantes diligenciando el cuadro N° 1.

Cargo		Total Cargos	Asignación Básica mensual	Ubicación Geográfica	Dependencia
TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 7	Ocupados por empleados de carrera				
	Ocupados por empleados en periodo de prueba				
	Ocupados por empleados Provisionales				
	Ocupados por Encargo con empleados de carrera				

	En Comisión				
	Declarados Desiertos y resolución				

CUADRO N° 1

2. Además, muy respetuosamente solicito a ustedes me informen el número de empleos de la planta de personal de esta entidad correspondiente al cargo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314 en otros Grados, en especial para saber cuántos de estos cargos están ocupados:

- a) Por empleados de Carrera Administrativa,
- b) Cuantos en periodo de prueba y resolución
- c) Cuantos en provisionalidad,
- d) Cuantos en encargo con personal de Carrera Administrativa,
- e) Cuantos en comisión en otras áreas o en otras Entidades.
- f) y por último cuantas vacantes fueron o pudieron ser declaradas desiertas en virtud de otra etapa del concurso y la resolución que así lo declaro.

Para mi mejor entender, además solicito ubicar esas vacantes diligenciando el cuadro N° 2.

Cargo		Total Cargos	Asignación Básica mensual	Ubicación Geográfica	Dependencia
Técnico Operativo, Código 314 Otros grados	Ocupados por empleados de carrera				
	Ocupados por empleados en periodo de prueba				
	Ocupados por empleados Provisionales				
	Ocupados por Encargo con empleados de carrera				
	En Comisión				
	Declarados desiertos y resolución				

CUADRO N° 2

Es pertinente apuntar que el empleo para el que concursé, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Lista de elegibles a través del Artículo 1° de la resolución No. 1368 del 20 de abril de 2012 "Por la cual se conforman listas de elegibles para proveer empleos de carrera de la Entidad GOBERNACION DE ARAUCA convocados a través de la aplicación IV de la convocatoria 001 de 2005". Esta lista se conformó para proveer una (1) vacante existente al día 7 de diciembre de 2009, en el cargo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, número de OPEC 2126, prueba número 140 y se ofertó en la Etapa 1 del Grupo 1. En ella me encuentro ocupando actualmente el 1er lugar, ya que el primero de esta lista ya se posesionó.

Así mismo, estoy enterada que existen DOS empleos desiertos en el de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, prueba número 140 y se identifican en la OPEC con los No. 11114 y 11115 del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR. Estas fueron declaradas desiertas mediante las Resoluciones 2632 de 2010 y la 454 de 2013 de la CNSC respectivamente y es de mi total interés poder trabajar y servirle al Instituto.

Dado que está vigente la duración de dos (2) años de la resolución en la cual yo estoy actualmente en primer lugar de la lista de elegibles, puedo solicitar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7 a través del uso de listas de elegibles, que debería realizar esta entidad a la CNSC, la cual realizará el estudio técnico y decidirá la procedencia o no.

El propósito del cargo 2126 al cual concurre es: Desarrollar todos los procesos y la aplicación de tecnologías en las actividades que el Secretario del sector le solicite para la formulación, ejecución, evaluación, seguimiento y control de los planes, políticas, programas y proyectos de desarrollo integral y sectorial, en cumplimiento de las funciones asignadas a la dependencia acorde con lo que se le indique y el plan integral de desarrollo le señale en relación con el manejo del área.

La formación académica es: Título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia

Las funciones son:

- Ejecutar las labores propias de cajero según la normatividad vigente
- Depositar los dineros recibidos en el lugar de destino de acuerdo con los reglamentos.
- Expedir recibos de caja de los diferentes recaudos determinados por la ley o reglamentos, en efectivo, notas de crédito y cheques, enviar copia a la sección de contabilidad.
- Recepción y entrega de cheques a los diferentes beneficiarios.
- Efectuar el arqueo de efectivo, cheques y realizar el cierre de caja diariamente y enviar consignaciones a las diferentes entidades bancarias.
- Efectuar la venta de estampillas prodesarrollo departamental al público y realizar su respectivo arqueo diario.

3- En caso de existir las vacantes definitivas, incluyendo las vacantes declaradas desiertas ya conocidas, es decir aquellas que surgieron luego del 7 de diciembre de 2009 o que no se hubieran reportado oportunamente para el cargo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, solicito muy respetuosamente realizar la respectiva solicitud del uso de la lista de elegibles a la CNSC para cargos iguales o equivalentes, la cual deberá ir acompañada de los anexos exigidos por la CNSC y pueda realizar el concerniente estudio técnico del caso. Los anexos a los que me refiero son:

- a. **SITUACION QUE ORIGINO LA VACANCIA DEFINITIVA Y DOCUMENTO QUE LA SOPORTA;**
- b. **PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO;**
- c. **CERTIFICACION DE ASIGNACION BASICA MENSUAL;**
- d. **GRUPO TEMATICO O ACTIVIDAD DE DESEMPEÑO EN EL QUE SE PODRIA CLASIFICAR EL EMPLEO (ADJUNTO)**
- e. **MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS PARA ESTE EMPLEO y**
- f. **CERTIFICADO SI EL EMPLEO FUE REPORTADO EN LA OPEC.**

4- De estos documentos originales, solicito para mi carpeta personal, los enumerados en el A,B,C,D,E y F.

5- Solicito igualmente copia de los reportes que el IDEAR haya efectuado a la CNSC, sobre las vacantes definitivas que se han presentado luego del 7 de diciembre de 2009.

6- Solicito muy respetuosamente copia del manual de funciones en PDF para el cargo vigente para la fecha del 7 de diciembre de 2009 denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, junto a la resolución que lo adopto.

- 7- Solicito igualmente, si existe, copia del nuevo manual de funciones en PDF o lo que es lo mismo del manual de funciones actual a la fecha de presentación de esta petición. Si por el contrario, es el mismo del punto número 6, favor hacer caso omiso de este punto.
- 8- Solicito muy respetuosamente, copia del manual de funciones para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, en otros grados si es que existe.

Baso mi solicitud en la ley 909 de 2004, el decreto reglamentario 1227 de 2005 y los acuerdos 077 de 2009 y el acuerdo 159 de 2011 que ordenan la materia, además de la Jurisprudencia, la doctrina de la CNSC y fallos de diferentes jueces del país. Las normas que señalan la procedibilidad de la solicitud de autorización de listas de elegibles que el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR- debe elevar a la CNSC son las siguientes:

El DECRETO 1227 DE 2005 reglamentario de la ley 909 de 2004 dispuso en su Artículo 33. Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente.

Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la entidad para la cual se realizó el concurso *deberá utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, en empleos equivalentes o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel. De esta utilización la entidad tendrá permanentemente informada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual organizará un banco de listas de elegibles para que, bajo estos mismos criterios, las demás entidades puedan utilizarlas.*

La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará el procedimiento y los costos para que las listas de elegibles sean utilizadas por entidades diferentes a las que sufragaron los costos de los concursos... ” (negrillas y subrayas no son del original)

La conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de carrera se encuentra regulado por el Acuerdo 159 del 6 de mayo de 2011 de la CNSC (derogó el Acuerdo 150 de 2010), el cual dispone que una vez presentada la solicitud por parte de las entidades para la provisión de vacantes definitivas, la Comisión del Servicio Civil verifica si dentro de las listas de elegibles por empleo conformadas para la entidad solicitante, existe alguna para empleos iguales o con similitud funcional al que solicitan.

En efecto, el Artículo 11. *Uso de una lista de elegibles.* Cuando una entidad requiera y solicite la provisión de una vacante y la CNSC verifique que dicho empleo cuenta con una lista de elegibles vigente producto de la convocatoria, autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente acuerdo.

La provisión de un empleo de carrera en vacancia definitiva mediante el uso de una lista de elegibles vigente, únicamente procederá cuando se agoten los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.

A su vez, el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 mencionado dispone:

“Artículo 7°. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

7.1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

7.2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7.3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente para el cargo y para la entidad respectiva.

7.5. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente, resultado de un concurso general.

7.6. Con la persona que haga parte del Banco de Lista de Elegibles, de acuerdo con el reglamento que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.” (negritas fuera de texto)

El Acuerdo 159 de 2011, “por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004”, está vigente, no fue derogado, ni ha sido declarado nulo por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, goza de la presunción de legalidad, además que sus efectos están vigentes a quienes concursamos y aceptamos las reglas.

La CNSC ha dicho que para que ellos procedan a estudiar el uso de listas debe existir **una solicitud por parte de las entidades**.

Ahora bien, con relación a la provisión de empleos con funciones y requisitos generales iguales o similares los incisos 2º y 3º del artículo 24 de la ley 443 de 1998 consagran:

“**Artículo 24º.- Concursos generales abiertos y utilización de sus listas de elegibles.**

(...)

“Las listas de elegibles resultado de estos concursos se utilizarán, durante el término de su vigencia, **para la provisión de empleos con funciones y requisitos generales iguales o similares a los estipulados en las respectivas convocatorias.** (Resaltado fuera de texto).

La convocatoria a estos concursos se realizará en la circunscripción territorial que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil y las listas de elegibles serán obligatorias para las entidades que se encuentren en dicha circunscripción. Estas listas generales serán prevalentes sobre las listas conformadas por concursos abiertos en las entidades” (...)

Además es muy importante destacar que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha sentado la doctrina sobre el uso de Listas de elegibles la cual quedó plasmada entre otros conceptos así:

CONCEPTO USO DE LISTA DE ELEGIBLES¹ Comisionado CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
25 JULIO 2011 Radicado (2011EE 28076) 2011ER30528

Ahora bien, actualmente la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera, se encuentra regulado por el Acuerdo 159 del 6 de mayo de 2011 (que sustituyó y derogó al Acuerdo 150 de 2010) y que conforme a los artículos 11 y 22 de dicho acto administrativo, **el uso de las listas de elegibles se realiza únicamente a solicitud de las entidades.**

Así las cosas, una vez presentada la solicitud por parte de las entidades para la provisión de vacantes definitivas, la CNSC verifica si dentro de las listas de elegibles por empleo conformadas para la entidad solicitante, existe alguna para empleos iguales o con similitud funcional al que solicitan.

Así mismo, se debe tener en cuenta la definición de empleo con similitud funcional, establecida en el numeral 7, artículo 3º del mencionado Acuerdo.

En caso de evidenciar que existen listas de elegibles para empleos con similitud funcional en la misma entidad, la CNSC utilizará dicha lista en estricto orden de mérito y remitirá a la entidad solicitante la hoja de vida del elegible correspondiente, en caso contrario, la Comisión aprobará el uso de las listas generales de elegibles de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo 159 de 2011. (NEGRILLAS NO SON ORIGINALES).

¹ Tomado de COMPENDIO DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA EN EMPLEO PUBLICO Y CARRERA ADMINISTRATIVA, ESAP – CNSC, PAG 111. Pags. 544. Bogotá Octubre de 2011

La Constitución Política de 1991 establece en el ordinal 7º del artículo 40, que se garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos² en el mismo sentido el artículo 125 señala "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera". Igualmente, el inciso segundo del citado artículo consagra la regla general del concurso público, como forma de acceder a los cargos de la administración pública.

La doctrina de la CNSC ha sido clara en afirmar y clasificar los mecanismos de provisión definitiva; con respecto al mecanismo ordinario en que deben proveerse los cargos de Carrera Administrativa se refirió así: *Este mecanismo de provisión comprende tres modalidades en el caso Colombiano. En primer lugar, con listas de elegibles que resulten de los concursos de méritos, vigentes durante dos años, con las cuales se puedan proveer empleos iguales o equivalentes. En segundo lugar, con listas de elegibles de concursos generales convocados para proveer empleos comunes en las plantas de personal de varias entidades y organismos públicos. Y, finalmente, con quien ocupe el primer lugar en el concurso de méritos que se realice para suplir específicamente la vacante respectiva.*³

Sobre el Uso de listas de elegibles, la Corte Constitucional en Sentencia T-1241/01 manifestó ...

"Es claro que la Constitución prefirió el sistema de carrera para la provisión de los cargos del Estado (artículo 125 de la CP), y dentro de éste el método de concurso, como una manera de asegurar que el mérito sea el criterio preponderante para el ingreso y ascenso en los empleos públicos. En ese orden de ideas, se intenta garantizar la objetividad en la selección, de acuerdo con el puntaje con que se califiquen los conocimientos, la aptitud y la experiencia del aspirante. Se descarta así el abandono de los candidatos al capricho del nominador que, de disponer de absoluta discrecionalidad en la vinculación de los empleados, podrían prevalecer criterios subjetivos en su decisión.

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso y señala el orden en que han quedado los aspirantes. Esta lista tiene como finalidad hacer públicos los nombres y lugares ocupados por los distintos aspirantes, de tal forma que se facilite tanto el proceso de nombramiento en el cargo para el cual concursaron, como la eventual impugnación de la inclusión, ubicación o puntaje de un aspirante en la lista por posible fraude, incumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o por error numérico que altere el orden en la lista. La lista de elegibles es un instrumento que garantiza la transparencia del proceso de selección, provee información sobre quiénes tienen derecho a ser nombrados en los cargos para los cuales se hizo la convocatoria y sobre quiénes tendrán en el futuro un derecho preferencial a ser nombrados en vacantes que surjan durante los dos años de la vigencia de la lista (negritas, subrayas y destacado fuera de texto)

En este preciso punto es pertinente colocar de presente que **LOS ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES EN QUE SUSTENTO ESTA PETICION, LOS CUALES DEBEN SER APLICADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 10º DE LA LEY 1437 DE 2011, QUE REFORMO EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA SENTENCIA C-539 DEL 6 DE JULIO DE 2011, C-634 DE AGOSTO 24 DE 2011, QUE PERMITE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, APLICAR LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.**

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-634 de 2011, en el entendido que las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad.

Ahora bien, La **CORTESUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN PENAL SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS N° 2**, Magistrado Ponente: **JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO** Aprobado Acta N° 426. Bogotá, D.C.,

² Sentencia C-563 de 6 de agosto de 2000 MP. Fabio Morón Díaz.

³ LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA EN COLOMBIA, Lineamientos de un nuevo modelo de gestión de personal en el sector público. PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ, Comisionado. Comisión Nacional del Servicio Civil, pedroalfonsohernandez@hotmail.com, Bogotá D.C., agosto de 2005. Pág 4. 13 pgs. (Ponencia admitida en el X Congreso Internacional del CLAD sobre la reforma del Estado y de la administración pública. Santiago, Chile, 18 a 21 de octubre de 2005.)

diciembre primero (1º) de dos mil once (2011). Considero que: *“La conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de carrera se encuentra regulado por el Acuerdo 159 del 6 de mayo de 2011 (derogó el Acuerdo 150 de 2010), el cual dispone que una vez presentada la solicitud por parte de las entidades para la provisión de vacantes definitivas, la Comisión del Servicio Civil verifica si dentro de las listas de elegibles por empleo conformadas para la entidad solicitante, existe alguna para empleos iguales o con similitud funcional al que solicitan.*

- 9- En caso de existir vacantes definitivas nuevas, es decir aquellas que surgieron luego del 7 de diciembre de 2009 para los cargos denominados TECNICO OPERATIVO, Código 314, con otros Grados, solicito muy respetuosamente realizar la respectiva solicitud de uso la lista de elegibles a la CNSC, teniendo en cuenta que son empleos **similares**, la cual deberá ir acompañada de los anexos exigidos por la CNSC, los cuales mencione anteriormente.

Baso mi solicitud de uso de listas de elegibles para cargos **similares** en las normas aplicables al caso concreto que fueron dictadas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al suscribir el Acuerdo 159 de 2011 en su:

Artículo 23. *Uso de listas generales de elegibles.* Cuando una entidad requiera la provisión de una vacante y la CNSC verifique que con la aplicación del criterio establecido en el artículo anterior no fue posible realizarla, se procederá al uso de las listas generales de elegibles en estricto orden de mérito y conforme a su ubicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Parágrafo. El uso de listas generales de elegibles se realizará de manera exclusiva a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

De igual manera dentro de sus competencias, la CNSC expidió el Acuerdo 077 de 2009 *“Por el cual se fijan los lineamientos generales para desarrollar la Segunda Fase o de aplicación de pruebas específicas de la Convocatoria 001 de 2005 para la provisión de los empleos de carrera administrativa de los niveles técnico y asistencial de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004, y acerca de las Listas de elegibles establecido:*

Artículo 26º.- *Provisión de cargos con las listas de elegibles. Una vez en firme las listas de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al Jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que en un término no superior a los diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se produzcan los respectivos nombramientos en período de prueba.*

Con el fin de respetar el principio del mérito que debe regir la carrera administrativa, si al momento en que deban proveerse con lista de elegibles los empleos convocados a concurso, existen en la planta de personal empleos con vacancia definitiva equivalentes al convocado con grado salarial superior, sin que exceda de dos (2) grados de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando se trate de escalas de remuneración diferente, dichos empleos deberán proveerse con la lista de elegibles en estricto orden de mérito previo concepto favorable de la CNSC.

Artículo 27º.- *Recomposición de las listas de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto de concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil recompondrá las listas de elegibles con los nombres de los aspirantes en estricto orden descendente de mérito, para que formen parte del Banco de Listas de Elegibles con el fin de proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, en empleos equivalentes o de inferior jerarquía ubicados en el mismo nivel.*

La Comisión Nacional del Servicio Civil reglamentará la conformación y el funcionamiento del Banco de Listas de Elegibles y reglamentará el costo y el procedimiento de utilización de las mismas.

Artículo 28º.- *Utilización de las listas de elegibles. Las listas de elegibles podrán ser utilizadas en empleos equivalentes, previa determinación de la equivalencia proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

Artículo 29º.- *Retiro de los Aspirantes de la Listas de elegibles. Los aspirantes que con base en listas de elegibles sean nombrados y tomen posesión de los empleos para los cuales concursaron o en empleos iguales o equivalentes, se*

entenderán retirados de las mismas, como también quienes sin justa causa no acepten el nombramiento en empleos iguales o de superior grado salarial al que concursaron.

Los aspirantes que tomen posesión en empleos de inferior categoría, en empleos temporales, de supernumerario o los que no acepten la designación por motivos de ubicación geográfica, no serán retirados de las listas de elegibles y, en el evento de presentarse una vacante en un empleo igual o equivalente para el cual concursó, tendrán derecho de optar por la respectiva vacante. Cuando son varios los empleados en esta situación, se ofrecerá la prelación en el mismo orden de mérito que ocupan en la lista de elegibles. En estos casos los empleados serán retirados de la lista de elegibles una vez superen el período de prueba.(Negritas y subrayas fuera de texto)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 159 de 2011 el derecho de elegibilidad de los concursantes permanece sobre empleos funcionalmente similares, cuyas vacancias se generen en vigencia de la lista de elegibles a saber:

Artículo 29° Derecho del elegible a ser nombrado: *El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer una vacante definitiva y el elegible reúna las siguientes condiciones:*

1. *Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad*
2. *Que cumpla con los requisitos mínimos por el perfil del empleo a proveer*
3. *Que la lista de elegibles de la que hace parte se encuentre vigente”.*

De lo anterior se colige que sólo hasta que las entidades soliciten autorización de uso de listas de elegibles y reporte las vacantes definitivas que existan dentro de la planta de personal, es que la CNSC procede a realizar el estudio técnico tendiente a determinar si el elegible le asiste el derecho a ser nombrado de acuerdo a lo preceptuado en este artículo 29 del Acuerdo 159 de 2011 o si contrario a ello, existen otras personas con una posición superior dentro del Banco Nacional de Listas de elegibles, siendo estas últimas respecto de quienes se debe hacer la autorización de uso de listas de elegibles.

Igualmente la CNSC, a través de varias respuestas⁴ a los concursantes les ha manifestado que debe cumplir para ser nombrado en periodo de prueba en virtud de una eventual autorización de Uso de Listas de elegibles:

Ahora bien, para atender sus inquietudes le informo que un eventual nombramiento en periodo de prueba en un empleo, producto de un uso de listas, solo procederá en caso de evidenciar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Que el empleo que requiere provisión sea de igual denominación, código y grado.
- Que el empleo que requiere provisión se encuentre clasificado en el mismo eje temático que el empleo para el cual usted concursó.
- Que los empleos objeto de provisión, guarden similitud funcional al empleo para el cual usted concursó.
- Que a Usted le asista el primer orden de elegibilidad y que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño de un empleo.
- Que el empleo para el que Usted concursó y el empleo que requiere de provisión pertenezca a entidades que hacen parte del mismo Grupo de Entidades¹.
- Que su lista de elegibles se encuentre vigente de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 10 del Acuerdo 159 de 2011.

Concordante con lo anterior, el numeral 4° del Artículo 31 de la ley 909 de 2004 establece que las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, con las cuales efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en listas de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente, y sobre ese mismo tema de vigencia de las listas de elegibles, el acuerdo 159 de 2011 de la CNSC señala en su artículo

⁴ Respuesta a una elegible, radicado de salida 2012EE 49251 del 12 de dic. De 2012, Peticionaria: Luz Adriana Campuzano

10° *“La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, término durante el cual quien la conforme ostentará la condición de elegible”*

10- Entonces, según las normas de carrera citadas, es procedente utilizar la lista de elegibles contenida en el Artículo 1° de la Resolución No 1368 del 20 de abril de 2012, para proveer empleos vacantes definitivas que tengan similitud funcional en la entidad INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR-, por lo que reitero nuevamente mi solicitud para que ustedes procedan a solicitar a la CNSC la autorización del Uso De Listas de Elegibles.

En ese orden de ideas, quien decide si se debe o no usar la lista de elegibles es la CNSC, luego de un estudio técnico, teniendo en cuenta que es la máxima Autoridad en materia del Sistema General de Carrera Administrativa por competencia que le ha delegado la Constitución y la ley y así lo ha hecho desde el 2009, en efecto, a la fecha del 17 de septiembre de 2012⁵ la CNSC ha recibido solicitudes de parte de las entidades para elaborar el estudio técnico y autorizar el uso de listas de elegibles en los empleos que se encuentran vacantes definitivamente en las diferentes entidades del Estado, que se han generado luego de la fecha del 7 de diciembre de 2009, o vacantes no reportadas a la OPEC, o vacantes que se han generado por renunciaciones posteriores a la finalización del periodo de prueba o vacantes de empleos declarados desiertos, encontrando procedente realizar la autorización para proveer 1.296 empleos.

La CIRCULAR N° 002 de 2011 de la CNSC ASUNTO: Obligatoriedad de efectuar los nombramientos en estricto orden de mérito en virtud de las listas de elegibles expedidas por esta Comisión Nacional.

... *“2. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la CNSC, como a las entidades y a los participantes, y por disposición normativa únicamente podía ser modificada o complementada hasta antes de iniciarse el proceso de inscripciones por parte de los aspirantes. Por lo anterior, queda claro que no era factible que las entidades modificaran o suprimieran empleos que formaban parte de la OPEC-*

Este aparte de la circular que he transcrito confirma el planteamiento según el cual existen unas reglas en la convocatoria y que deben ser respetadas por todos los actores, y no le es dable a las autoridades cambiar las reglas del concurso a que me sometí, por lo que solicito me den un trato igual, en caso que el IDEAR, haya realizado anteriormente este tipo de solicitud.

Es pertinente pronunciarme sobre el decreto 1894 de 2012 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP- para decir y pedir a esta Institución **INAPLICAR POR INCOSNTITUCIONAL**, porque la misma viola flagrantemente el Derecho a la Igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos del Estado, al interés legítimo en la Carrera Administrativa, a recibir la misma protección y trato de las autoridades, el de la confianza legítima, al debido proceso administrativo, a la dignidad humana, a la buena fe el respeto al mérito y a los derechos adquiridos entre otros.

Al respecto La corte constitucional recientemente dijo: *La excepción de inconstitucionalidad o el control de constitucionalidad por vía de excepción, se fundamenta en la actualidad en el artículo 4° de la Constitución, que establece que “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales...”. Esta norma hace que nuestro sistema de control de constitucionalidad sea calificado por la doctrina como un sistema mixto ya que combina un control concentrado en cabeza de la Corte Constitucional y un control difuso de constitucionalidad en donde cualquier autoridad puede dejar de aplicar la ley u otra norma jurídica por ser contraria a la Constitución. De otra parte hay que tener en cuenta que el control por vía de excepción lo puede realizar cualquier juez, autoridad administrativa e incluso particulares que tengan que aplicar una norma jurídica en un caso concreto. Este tipo de control se realiza a solicitud de parte en un proceso judicial o ex officio por parte de la autoridad o el particular al momento de aplicar una norma jurídica que encuentre contraria a la Constitución. En este caso se debe subrayar que la norma legal o reglamentaria que haya sido exceptuada por inconstitucional no desaparece del sistema jurídico y continúa siendo válida ya que los efectos del control por vía de excepción son inter partes, solo se aplican para el caso concreto y no amulan en forma definitiva la norma que se considera contraria a la Constitución. Por este hecho una norma que haya sido exceptuada por cualquier autoridad judicial, administrativa o por un particular cuando tenga que aplicar una*

⁵ Respuesta de la CNSC, radicado de salida 37453, del 17 de sept. 2012

*norma, puede ser demandada ante la Corte Constitucional que ejercerá el control de constitucionalidad y decidirá en forma definitiva, de manera abstracta, general y con efectos erga omnes si la norma exceptuada es constitucional o no. Teniendo en cuenta lo anterior, considera la Corte que las excepciones de inconstitucionalidad que profieren las autoridades judiciales, administrativas o los particulares cuando tengan que aplicar una ley, no elimina la posibilidad que tiene la corporación de realizar el control de constitucionalidad de determinado precepto.*⁶

El decreto 1894 de 2012 fue expedido por el DAFP, inmiscuyéndose en las funciones de la CNSC, sin tener la facultad de expedirlo, porque la reglamentación y uso de listas de elegibles es una función exclusiva fijada en EL ARTÍCULO 130 DE LA Constitución política y la ley 909 de 2004 a la CNSC, este decreto modifica los artículos 7 y 33 del Decreto 1227 de 2005, que regula el uso de listas de elegibles y el orden de provisión de los empleos; por lo que su alcance y aplicación debe ser a las nuevas convocatorias, no a la 001 de 2005, porque esta modificación cambia las reglas del concurso a las que me sometí, violando varios derechos fundamentales.

Ahora bien, la CNSC, fijo su posición sobre el decreto 1894 de 2012 a través de su boletín informativo de diciembre de 2012, el cual transcribo textualmente:

Boletín N. 8 Diciembre de 2012 – de la CNSC

**DECRETO 1894 DE 2012
POSICION DE LA COMISION**

El pasado 11 de septiembre del año en curso fue sancionado por el Presidente de la República, el Decreto 1894, por medio del cual se modificaron parcialmente los artículos 7 y 33 del Decreto reglamentario 1227 de 2005.

Al respecto conviene precisar que con la eliminación de los numerales 7.5 y 7.6 del artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 que se hace con el Decreto 1894 de 2012, se desconocen dos órdenes de provisión definitiva que son expresión, no causa o fundamento, de la figura del Banco Nacional de Lista de Elegibles, consagradas en los artículos 11 y 30 inciso final de la Ley 909 de 2004.

En ese mismo sentido, la inclusión de los párrafos 1° y 2° al artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 y las modificaciones practicadas al artículo 33 ibídem, concurren al unísono, aunque infructuosamente, con el objetivo de impedir el uso de las listas de elegibles que componen el Banco Nacional de Lista de Elegibles, figura jurídica que el legislador ordinario no sólo autorizó, sino que, como ya se dijo, encomendó a esta Comisión, tal como se desprende de los artículos de la Ley previamente citados.

Sin perjuicio de las modificaciones introducidas y toda vez que la vigencia de la leyes es hacia el futuro, salvo que en ellas se diga otra cosa, el Decreto 1894 de 2012, regulará la provisión de las nuevas vacantes que surjan con posterioridad a septiembre 11 de 2012, pues es claro que conforme a la vigencia de las normas en el tiempo, se deben respetar los derechos, hechos y relaciones jurídicas consolidados de manera válida, bajo el imperio de las normas anteriores, pues es indudable que quién respondió a una convocatoria realizada por la CNSC, presentando los correspondientes exámenes, superando las pruebas, entrevistas, documentación exigida, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, una pretensión legítima a que se le respeten los derechos que otorga la firmeza de una lista de elegibles, dado el carácter ejecutivo y ejecutorio de la misma.

Lo anotado significa que las situaciones consolidadas antes de la vigencia de la norma en comento, continuarán su trámite bajo la égida del Decreto 1227 de 2005, en razón al principio de confianza legítima que debe regir las actuaciones de la administración, cuando se han generado legítimas expectativas entre los destinatarios de sus actuaciones.

⁶Sentencia C-122/11

De tal forma que las vacantes de las convocatorias en curso, incluidas las que fueron declaradas desiertas, seguirán siendo objeto de uso de listas de elegibles a solicitud de las entidades u oficiosamente, conforme ha sido realizado a la fecha.(NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

Por último en el INSTRUCTIVO del 26 de Agosto de 2010 por el cual se imparten ordenes sobre PUBLICACION, COMUNICACION Y FIRMEZAS DE LAS LISTAS ELEGIBLES CONFORMADAS POR LA CNSC EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 001 DE 2005 concluye diciendo que "la CNSC se permite señalar que las listas de elegibles en firme se consideran actos administrativos de obligatorio cumplimiento y que ante un eventual incumplimiento de los mismos, los elegibles podrán interponer las acciones a que haya lugar, sin perjuicio de las sanciones de multa establecidas en el Parágrafo 2 de Artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que pueda imponer esta Comisión.

Esta solicitud que estoy haciendo, la necesito para saber cuál es mi situación en esta convocatoria y debe entenderse que la realizo durante el tiempo en que tenga vigencia la lista de elegibles Artículo 1° de la resolución No. 1368 del 20 de abril de 2012 o el tiempo de vigencia que están sentando como jurisprudencia las altas cortes, pero igual, necesito su respuesta en el término concedido para responder un Derecho de Petición.

Es importante aclarar que la solicitud a la CNSC debe identificar plenamente el cargo que se quiere proveer, incluyendo los manuales de funciones respectivos y debe dirigirse en forma física a la Cra. 16 N° 96-64 piso 7° Bogotá y a través de un correo institucional a autorizacionesgeneral@cns.gov.co.

Quedo atenta a su respuesta, y en caso de requerir el pago de copias estaré atenta a cumplir lo solicitado o en su defecto, en PDF (MEDIO ELECTRONICO)

NOTIFICACIONES:

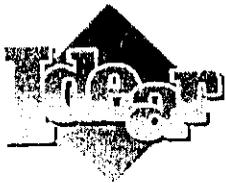
Recibiré comunicaciones y notificaciones en: Cra 20 N° 23-17 Piso 2, Barrio 7 de agosto, Arauca. O al e-mail: zulaysd@yahoo.com.co Celular: 311 6591596 Fijo: (7) 8858486

Cordialmente,

ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ
Cédula de Ciudadanía No. 32.793.800 de Barranquilla

ANEXOS:

- Copia de la resolución No. 1368 del 20 de abril de 2012 (3 FOLIOS)
- Copia de un oficio de la CNSC que indica los documentos que deben acompañar la solicitud de listas de elegibles. (2 FOLIOS)
- Copia radicado de salida 2012EE 49251 del 12 de dic. De 2012, Peticionaria: Luz Adriana Campuzano (3 FOLIOS)
- Copia del Boletín N. 8, página 6, Diciembre de 2012 – de la CNSC (1 FOLIO)
- Copia Grupo temático o actividad de desempeño. Prueba 140 Nivel Técnico (1 FOLIO)
- Circular N° 002 de 2011 de la CNSC (3 FOLIO)
- Circular 074 de 2009 de la CNSC y la PROCURADURIA (1 FOLIO)



República de Colombia
Departamento de Arauca
Instituto de Desarrollo de Arauca

Nº: 834.000.764 - 4



Arauca, 22 de marzo de 2013.

Doctora:

ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ

Carrera 20 N° 23-17 Piso 2 B. Siete de Agosto

Cel.3116591596

Arauca (Arauca).

Referencia: Respuesta a petición radicada bajo el N°489 de 06 de marzo de 2013.

Respetada doctora

Teniendo en cuenta las solicitudes realizadas mediante el derecho de petición que antecede, nos permitimos manifestar que a fin de dar una respuesta oportuna, justa y de fondo a su petición, se solicitó concepto sobre el particular a la Comisión Nacional de Servicio Civil, el cual fue realizado el 19 de marzo de la presente anualidad, en virtud de este, se hace necesario esperar que dicho ente se pronuncie sobre el mismo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el concepto solicitado a dicho ente se asume como una petición de consulta, la cual tiene un término de treinta (30) días para responder, por esta razón, se hace necesario aplicar lo dispuesto por el artículo 6 del código Contencioso Administrativo, el cual establece:

Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

En coherencia con lo expuesto, es oportuno manifestar que este Instituto le responderá sus solicitudes una vez se haya remitido la respuesta al concepto solicitado, valga resaltar que por esta misma razón, no es posible precisar la fecha de su respuesta.

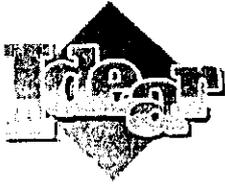
Agradezco su atención

Cordialmente,


SHEYLA OJEDA GONZÁLEZ
Gerente (E) - "IDEAR"

Resolución N° 144 de 19 de marzo de 2013.

"Una oportunidad para todos"



República de Colombia
Departamento de Arauca
Instituto de Desarrollo de Arauca
N.º: 834000764 - 4



Arauca, abril 09 de 2013

Señora
ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ
C.C No. 32.793.800 de Barranquilla
Celular 3116591596 – Fijo: 8858486
Carrera 20 No. 23-17 Piso 2
Barrio 7 de Agosto
Arauca - Arauca

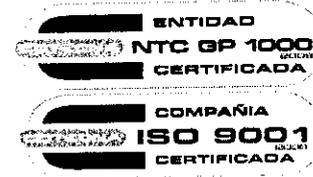
Respuesta parcial a derecho de petición radicado bajo el No. 489 de marzo 06 de 2013.

Atendiendo su solicitud, me permito relacionar lo siguiente:

1. Cuadro No. 1: Total de empleos correspondientes al nivel Técnico Operativo, Código: 314, Grado: 07.

CARGO	TOTAL CARGOS	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	DEPENDENCIA	
TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 7	Ocupados por empleados de carrera	1	2,008,670	Arauca	Dirección de Proyectos y Recaudos
	Ocupados por empleados en periodo de prueba	0			
	Ocupado por empleos provisionales	1	2,008,670	Arauca	Dirección de Proyectos y Recaudos
	Ocupados por encargo con empleados de carrera	0			
	En comisión	0			
	Declarados desiertos y resolución	1			La Comisión Nacional del Servicio Civil declaró desierto mediante la Resolución No. 2632 del 9 de Septiembre de 2010.

"Una oportunidad para todos"



2. Cuadro No. 2: Total de empleos correspondientes al nivel Técnico Operativo, Código:314, diferentes grados: En la actualidad no existen, los tres Técnicos Operativos tienen el mismo Código y Grado, 07.

Me permito aclarar, que de los dos empleos declarados desiertos en el Nivel Técnico Operativo, Código 314, Grado 07, cuya identificación en la OPEC son los números 11114 y 11115; el No. 11115 se encuentra cobijado con el Decreto 3905 de 2009, por derecho a prepensionado.

3. A continuación relaciono las funciones contempladas en el Manual de funciones de IDEAR, aprobado mediante Resolución No. 146 de 2008, en lo referente a las funciones del cargo del nivel Técnico Operativo, Código 314, Grado 07, que se encuentra ocupado en provisionalidad y escrito en la OPEC bajo el No. 11114:

XIV- I. IDENTIFICACION

Denominación del Empleo	: Técnico Operativo
Código	: 314
Grado	: 07
No. De Cargos	: Uno (1)
Dependencia	: Dirección de Proyectos y Recaudos
Cargo del Jefe Inmediato	: Director Técnico

I. PROPOSITO PRINCIPAL

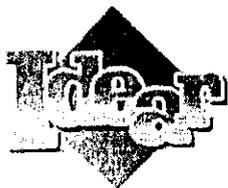
Realizar los procesos de reestructuración, subrogación, individualización y congelación de los créditos de acuerdo al manual de procedimientos del Instituto. Custodia, manejo y organización de títulos valores y garantías (pagarés) que se encuentran en la bóveda del IDEAR.

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Asesorar a los clientes que solicitan información sobre los procesos de reestructuración, subrogación, congelación e individualización de los créditos.
2. Verificar la documentación presentada por los usuarios para llevar a cabo la reestructuración, subrogación, congelación e individualización de los créditos.
3. Registrar en la base de datos de cartera la información surgida de los procesos de reestructuración, subrogación, congelación e individualización de créditos.
4. Elaborar y legalizar los pagarés producto de la reestructuración, subrogación, congelación e individualización de créditos.
5. Organizar la documentación y presentarla al grupo de trabajo para la cancelación de los pagarés.

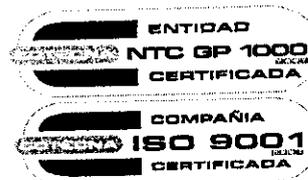
IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. La reestructuración, subrogación, congelación e individualización de créditos se realizan a la reglamentación del Instituto.



República de Colombia
 Departamento de Arauca
 Instituto de Desarrollo de Arauca

Nit. 834000764 - 4



2. La documentación es verificada de acuerdo a los reglamentos y manual de procedimientos del Instituto.
3. El registro de la información permite la actualización de la BD con los nuevos usuarios y plazos de amortización.
4. La reestructuración, subrogación, congelación e individualización de créditos son legalizadas mediante pagaré.
5. La documentación presentada conlleva a la cancelación de pagarés.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Estructura y legalización de un pagaré.
2. Manejo de Software de cartera.
3. Leer certificados de tradición.
4. Sistemas de amortización de créditos del sector financiero.
5. Informática básica

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

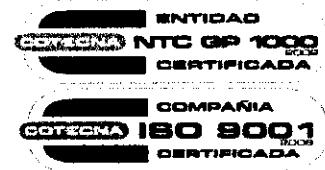
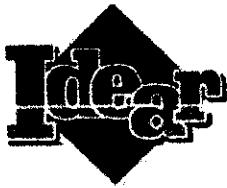
<p>Educación</p> <p>Terminación y aprobación de estudios profesionales en modalidad de administración pública, ciencias económicas y agropecuarias.</p>	<p>Experiencia</p> <p>Treinta (30) meses de experiencia relacionada.</p>
<p>Habilidades</p> <p>Habilidades para planear, programar, organizar, controlar y evaluar su trabajo. Habilidades para aplicar efectivamente las políticas, estrategias, normas y procedimientos. Habilidades para comunicarse en forma escrita y verbal.</p>	

En espera de la respuesta de la CNSC y el DAFP.

Cordialmente,


MYRIAM CRISTIANO NÚÑEZ
 Gerente

Proy. 



Arauca, agosto 20 de 2013

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CNSC
Cra. 16 No. 96-64 piso 7
Bogotá

REF: Derecho de Petición

Comedidamente me permito formular derecho de petición, con base en el artículo 23 superior y artículos 13 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); para solicitarle lo siguiente previo a los hechos que me permito enunciar:

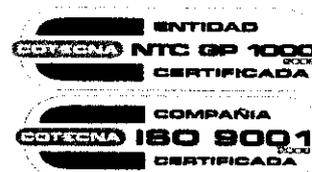
HECHOS Y SUSTENTACIÓN DE LA PETICIÓN

1. Mediante escrito, la Sra. ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 32.793.800 de Barranquilla, solicitó al Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR- el cual es un establecimiento público descentralizado del orden departamental, se realizara requerimiento ante la CNSC para el uso de lista de elegibles para los cargos que la entidad tiene en provisionalidad como Técnico Operativo, Código 314, grado 07.
2. Esta solicitud la realiza, aludiendo encontrarse en lista de elegibles de la Gobernación de Arauca (anexa evidencia), para un empleo similar a los contemplados en la nómina del IDEAR (Técnico Operativo Código 314, grado 07); de acuerdo a lo establecido en el Art. 28 del Acuerdo 159 de 2011 suscrito por la CNSC.
3. Los empleos reportados por el Instituto de Desarrollo de Arauca- IDEAR en la Convocatoria No. 01 de 2005, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, fueron los siguientes:

CARGO	CODIGO EMPLEO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11100
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11101
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11105
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11106
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11111
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	11109
TECNICO OPERATIVO	11113
TECNICO OPERATIVO	11114
TECNICO OPERATIVO	11115



República de Colombia
Departamento de Arauca
Instituto de Desarrollo de Arauca
N.C. 834000764 - 4



4. Posteriormente, La Comisión Nacional del Servicio Civil declaró desierto mediante la Resolución No. 2632 del 9 de Septiembre de 2010, los siguientes empleos del Instituto de Desarrollo de Arauca- IDEAR:

CARGO	EMPLEO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11101
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11106
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11105
SECRETARIO EJECUTIVO	52283
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11111
TECNICO OPERATIVO	11114
TECNICO OPERATIVO	11115
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	11109

Los cargos fueron declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fundamento en el Decreto No. 1227 de 2005, que dice: "Artículo 30. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

30.1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o

30.2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo." SUBRAYADO Y NEGRILLA PROPIA

SUSTENTACIÓN DE LA PETICIÓN

El Manual de Funciones y Competencias del IDEAR , para los empleos de técnico operativo Código 314, Grado 07, de la Dirección de Proyectos y Recaudos contempla lo siguiente:

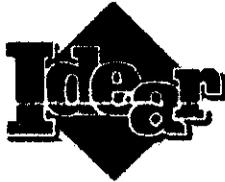
XIV- I. IDENTIFICACION
Denominación del Empleo : Técnico Operativo -1114
Código : 314
Grado : 07
No. De Cargos : Uno (1)
Dependencia : Dirección de Proyectos y Recaudos
Cargo del Jefe Inmediato : Director Técnico

I. PROPOSITO PRINCIPAL

Realizar los procesos de reestructuración, subrogación, individualización y congelación de los créditos de acuerdo al manual de procedimientos del Instituto. Custodia, manejo y organización de títulos valores y garantías (pagarés) que se encuentran en la bóveda del IDEAR.

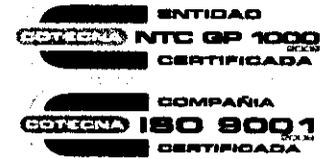
III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Asesorar a los clientes que solicitan información sobre los procesos de reestructuración, subrogación, congelación e individualización de los créditos.



República de Colombia
Departamento de Arauca
Instituto de Desarrollo de Arauca

Nit: 834000784 - 4



2. Verificar la documentación presentada por los usuarios para llevar a cabo la reestructuración, subrogación, congelación e individualización de los créditos.
3. Registrar en la base de datos de cartera la información surgida de los procesos de reestructuración, subrogación, congelación e individualización de créditos.
4. Elaborar y legalizar los pagarés producto de la reestructuración, subrogación, congelación e individualización de créditos.
5. Organizar la documentación y presentarla al grupo de trabajo para la cancelación de los pagarés.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. La reestructuración, subrogación, congelación e individualización de créditos se realizan a la reglamentación del Instituto.
2. La documentación es verificada de acuerdo a los reglamentos y manual de procedimientos del Instituto.
3. El registro de la información permite la actualización de la BD con los nuevos usuarios y plazos de amortización.
4. La reestructuración, subrogación, congelación e individualización de créditos son legalizadas mediante pagaré.
5. La documentación presentada conlleva a la cancelación de pagarés.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Estructura y legalización de un pagaré.
2. Manejo de Software de cartera.
3. Leer certificados de tradición.
4. Sistemas de amortización de créditos del sector financiero.
5. Informática básica.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Educación Terminación y aprobación de estudios profesionales en modalidad de administración pública, ciencias económicas y agropecuarias.	Experiencia Treinta (30) meses de experiencia relacionada.
Habilidades Habilidades para planear, programar, organizar, controlar y evaluar su trabajo. Habilidades para aplicar efectivamente las políticas, estrategias, normas y procedimientos. Habilidades para comunicarse en forma escrita y verbal.	

XV- I. IDENTIFICACION

Denominación del Empleo : Técnico Operativo – 1115 - Prepensionado
Código : 314
Grado : 07
No. De Cargos : Uno (1)
Dependencia : Dirección de Proyectos y Recaudos
Cargo del Jefe Inmediato : Director Técnico

II. PROPOSITO PRINCIPAL

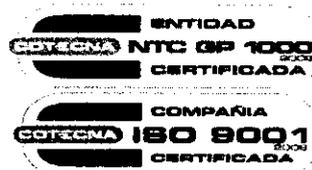
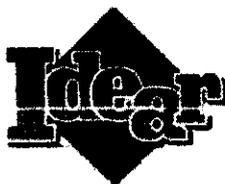
Aplicar en la base de datos de cartera los comprobantes de ingreso de tesorería para mantener actualizado el estado de deuda de los clientes del Instituto.

"Una oportunidad para todos"

Calle 19 No. 19-58-62, B/EI Centro, 1 y 3 piso; Tel: 8853178 - 8856782 - 8853178

Web: www.idear.gov.co E-mail: webmaster@idear.gov.co

Arauca - Colombia



III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Verificar y aplicar los comprobantes de ingreso reportados por tesorería en la base de datos.
2. Realizar seguimiento y aplicar los comprobantes de ingreso de las consignaciones por identificar entregadas por tesorería.
3. Organizar y entregar las carpetas de los créditos desembolsados al archivo.
4. Apoyar en la digitación de las cartas de cobro.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Los comprobantes de ingreso aplicados refleja el recaudo diario.
2. Los comprobantes de ingreso se aplican siguiendo las normas del sector financiero.
3. La aplicación de los comprobantes de ingreso actualiza el estado de deuda de los clientes.
4. La cuenta consignaciones por identificar disminuye.
5. El archivo central se mantiene actualizado.
6. Las cartas de cobro son digitadas oportunamente.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistemas de amortización del sector financiero.
2. Manejo de Software de cartera.
3. Técnicas en la elaboración de correspondencia.
4. Normas de Archivo.
5. Informática básica.

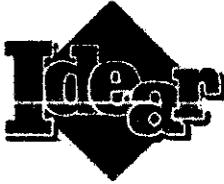
VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Educación Terminación y aprobación de estudios profesionales en modalidad de administración y ciencias económicas.	Experiencia Treinta (30) meses de experiencia relacionada.
Habilidades Habilidades para planear, programar, organizar, controlar y evaluar su trabajo. Habilidades para aplicar efectivamente las políticas, estrategias, normas y procedimientos. Habilidades para comunicarse en forma escrita y verbal. Habilidad para escuchar y atender las necesidades del cliente.	

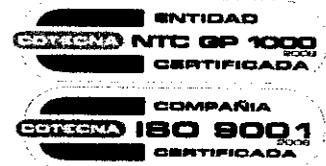
Las funciones del cargo para el cual concursó la Sra. ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ en la Gobernación de Arauca, tiene las siguientes características, las cuales fueron otorgadas por ella mediante E-mail:

Empleo: 2126 Gobernación de Arauca
Cargo: Técnico Operativo
Código: 314
Grado: 07
Prueba: 140
Eje temático:

Actividades Financieras: presupuesto, evaluación financiera, tesorería, contabilidad e impuestos



República de Colombia
Departamento de Arauca
Instituto de Desarrollo de Arauca
N.º: 834000764 - 4



EJE TEMÁTICO	CONTENIDO
Presupuesto.	Planeamiento presupuestal, presentación presupuestal, gestión presupuestal.
Contabilidad.	Técnicas de contabilidad, lectura de informes contables, presentación de informes contables.
Tesorería.	Flujo de efectivo, programación de pagos, caja menor, conciliación bancaria, pago de proveedores.
Recaudo y cartera.	Mecanismos de recaudo, indicadores de gestión, gestión de cobro, planes de amortización.
Crédito público.	Regulaciones del estado en materia de crédito público.
Estudios económicos.	Lectura de informes y otros documentos de carácter económico. Manejo de indicadores y variables y otras nociones económicas
Análisis de control de riesgos.	Vulnerabilidad financiera, riesgo estructural, manejo de variables imprevistas, análisis de riesgo crediticio.
Impuestos.	Regulación vigente en materia de impuestos.

Propósito del empleo: Desarrollar todos los procesos y la aplicación de tecnologías en las actividades que el Secretario del sector le solicite para la formulación, ejecución, evaluación, seguimiento y control de los planes, políticas, programas y proyectos de desarrollo integral y sectorial, en cumplimiento de las funciones asignadas a la dependencia acorde con lo que se le indique y el plan integral de desarrollo le señale en relación con el manejo del área.

Formación académica: Mínimo: Título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pênsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia técnica relacionada.

Equivalencia: El título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

-Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido o viceversa.

Funciones:

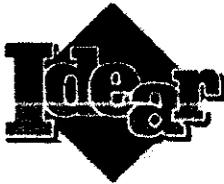
- Ejecutar las labores propias de cajero según la normatividad vigente.
- Depositar los dineros recibidos en el lugar de destino de acuerdo con los reglamentos.
- Expedir recibos de caja de los diferentes recaudos determinados por la ley o reglamentos, en efectivo, notas de crédito y cheques, enviar copia a la sección de contabilidad.
- Recepción y entrega de cheques a los diferentes beneficiarios.
- Efectuar el arqueo de efectivo, cheques y realizar el cierre de caja diariamente y enviar consignaciones a las diferentes entidades bancarias.
- Efectuar la venta de estampillas pro desarrollo departamental al público y realizar su respectivo arqueo diario.

"Una oportunidad para todos"

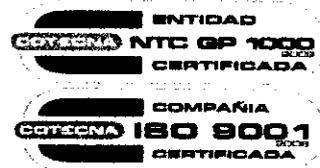
Calle 19 No. 19-58-62, B/El Centro, 1 y 3 piso; Tel: 8853178 - 8856782 - 8853178

Web: www.idear.gov.co E-mail: webmaster@idear.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Instituto de Desarrollo de Arauca
N.º: 834000764 - 4



PRETENCIONES

1. Solicito muy respetuosamente se analice la hoja de vida de la Sra. ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ (la cual se anexa como adjunto), mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 32.793.800 de Barranquilla y las equivalencias del cargo para el que ella concursó en la Gobernación respecto a las establecidas para los cargos que se contemplan en la nómina del IDEAR como :

TECNICO OPERATIVO	11114
TECNICO OPERATIVO	11115

2. Definir al Instituto de Desarrollo de Arauca si tiene la obligación de nombrar en alguno de los dos cargos mencionados en la sustentación del presente derecho de petición, a la Sra. ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 32.793.800 de Barranquilla por cumplir con los requisitos establecidos para uso de lista de elegibles.

Cordialmente,


SHEYLA OJEDA GONZÁLEZ
Directora Administrativa y Financiera
IDEAR

Se anexa como adjunto:

- Hoja de vida de la Sra. ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ
- Resolución No. 1368; mediante la cual la Gobernación de Arauca conformó lista de elegibles
- Certificación de la asignación básica mensual de los Técnicos Operativos en el IDEAR.

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Bogotá D.C., **04 OCT. 2013**

Radicado de salida: **2013EE 36210**

Doctora

SHEYLA OJEDA GONZÁLEZ

Directora Administrativa y Financiera

Instituto de Desarrollo de Arauca

Calle 19 No. 19 - 58 - 62, Barrio el Centro, 1er y 3er Piso

Arauca - Arauca

Radicados de entrada: **2013ER43646 del 16 de septiembre de 2013**

2013ER43923 del 18 de septiembre de 2013

ASUNTO:

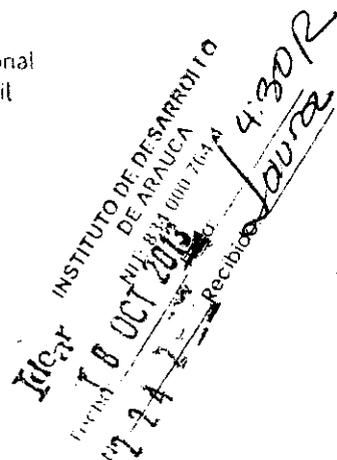
SOLICITUD USO DE LISTA

Respetada doctora Sheyla,

Me refiero a sus oficios radicados en esta Comisión Nacional bajo los No. 43646 y 43923 del 16 y 18 de septiembre de 2013, respectivamente, mediante los cuales solicita el uso de listas para la provisión definitiva de los empleos identificados con números OPEC 11114 y 11115, denominados Técnicos Operativos, código 314, grado 07, asociados a la prueba No. 140, los cuales fueron declarados desiertos mediante la Resolución No. 2632 de 2010 y 454 de 2013, respectivamente.

Al respecto, le informo que en cumplimiento del artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 modificado por el artículo 1º del Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012, que determina el orden de la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa y del Acuerdo No. 159 de 2011, por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles, se procedió a verificar la existencia de listas de elegibles en empleos con similitud funcional correspondientes a la entidad y al grupo al que pertenece la entidad, es decir, *empleos con la misma denominación, código, y grado, que tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares*¹, estableciéndose que a la fecha no existen listas de elegibles, mediante las cuales se pueda garantizar la provisión definitiva de los empleos. (Destacado fuera de texto).

¹ Numeral 7 del Artículo 3º del Acuerdo 159 de 2011, a través del cual se reglamenta la Conformación, Organización y Uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Sobre el particular, frente al caso particular de la señora ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMÉNEZ, quien participó por el empleo identificado con el número OPEC 2126, con la misma denominación, código y grado a los empleos 11114 y 11115, los mismos difieren en requisitos de estudios, experiencia y salario ofertados a la aspirante.

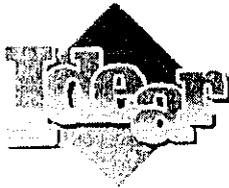
Por tal razón, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, la entidad podrá solicitar la autorización de encargo o nombramiento provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo 159 de 2011 y en los términos dispuesto en la Circular 05 de 2012 y remitirla al correo electrónico: autorizacionesgeneral@cns.gov.co.

Finalmente es preciso manifestarle que la dirección física a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

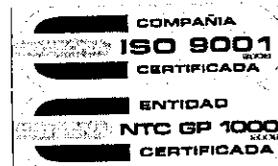
Cordialmente.

Gloria Castaño
GLORIA PATRICIA CASTAÑO ECHEVERRY
Coordinadora
Convocatoria 001 de 2005

Revisó: Vanessa López
Proyectó: CAON



República de Colombia
Departamento de Arauca
Instituto de Desarrollo de Arauca
NIT: 834000764 - 4



Arauca, 23 de octubre del 2013

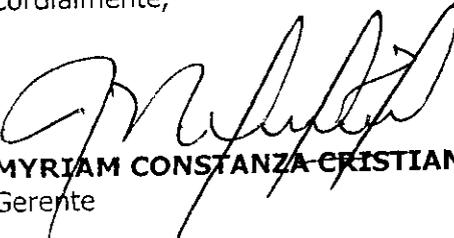
Señora:
ZULAYS CANDELARIA DE LA VICTORIA JIMENEZ
Carrera 20 N° 23-17 piso 2 B. siete de Agosto.
Cel. 311 6591 596
Ciudad

REF. Respuesta final a derecho de petición

Respetada Señora Zulays,

Me permito adjuntar respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con respecto al derecho de petición con solicitud de uso de lista para la provisión definitiva de los empleos identificados con número OPEC 11114 y 11115, denominados técnicos operativos; donde se da respuesta negativa a la solicitud por deferir en requisitos de estudio, experiencia y salario ofertados a la aspirante.

Cordialmente,


MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ
Gerente

Proy. S. G. G. -Directora Administrativa y Financiera

"Una oportunidad para todos"

Calle 19 No. 19-58-62 B/EI Centro, Pisos 1 y 3. Tel: 8853178 - 8856782 - 8853178
Web: www.idear.gov.co E-mail: webmaster@idear.gov.co
Arauca - Colombia

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

ICHALIND MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Fecha:

18 DIC 2012

Radicado de salida: 2012EE

Bogotá D.C.

49251

Señora

Radicado de entrada: 2012ER57110 del 06 de diciembre de 2012

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Procede este Despacho a dar respuesta a su solicitud del asunto.

1. ANTECEDENTES:

Por medio del oficio con radicado de la referencia, la señora [REDACTED] solicita ser nombrada en periodo de prueba en alguno de los empleos a los cuales se les declaró desierto el proceso de selección, a través del uso de listas del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

2. CONSIDERACIONES:

Previamente a emitir respuesta a los interrogantes planteados, la Comisión presenta las siguientes consideraciones.

Surtido el proceso de inscripción de empleos, la siguiente etapa es la verificación de requisitos mínimos, en ésta, la CNSC publica en la página web el listado de NO ADMITIDOS, frente al cual, los aspirantes que se encuentren en esta situación, podrán reclamar su inclusión al proceso dentro de los dos días siguientes a la publicación de la lista de inadmitidos, tal como lo dispone el artículo 12 del Decreto 760 de 2005.

Superada y surtida la etapa de reclamaciones se inicia la prueba de Análisis de Antecedentes, frente a los resultados obtenidos por los participantes; en esta prueba, igualmente procede la reclamación dentro de los cinco días siguientes a la publicación del puntaje obtenido, lo anterior de conformidad con el artículo 13 del Decreto 760 de 2005; una vez surtida esta etapa del proceso de selección y con los resultados en firme, la Comisión conformará las listas de elegibles.

Sobre el particular, el artículo 31, numeral 4 de la Ley 909 de 2004 dispone: "Listas de Elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso" (Subraya fuera de texto).

Así mismo, es necesario precisar que según definición establecida en el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 159 de 2011, el Banco Nacional de Listas de Elegibles es: "un sistema de información conformado y administrado por la CNSC, el cual se integra por las listas de elegibles en firme, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la CNSC y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo" (Negrilla y subraya fuera de texto).



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

La utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles sólo procede para la provisión de vacantes definitivas en empleos de carrera" (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, es preciso recordar el artículo 10 y 11 ibidem que indican al respecto de la vigencia y uso de las listas:

"Artículo 10° Vigencia de la lista de elegibles. Por disposición legal, las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, término durante el cual quien se encuentre en ella, ostentará la condición de elegible."

Artículo 11° Uso de una lista de elegibles. Cuando una entidad requiera y solicite la provisión de una vacante y la CNSC verifique que dicho empleo cuenta con una lista de elegibles vigente producto de la convocatoria, autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.

La provisión de un empleo de carrera en vacancia definitiva mediante el uso de una lista de elegibles vigente, únicamente procederá cuando se agoten los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentran en la lista." (Negrilla y subraya por fuera de texto)

3. RESPUESTA:

Sea lo primero señalar que una vez revisada la base de datos de la Convocatoria 001 de 2005 se pudo constatar que para el empleo identificado con número OPEC [REDACTED] código 219, grado [REDACTED] con denominación Profesional Universitario (Software), del [REDACTED] [REDACTED], para el que se ofertó una (1) vacante en la Etapa 1 del Grupo I, por el que participó la señora [REDACTED] y respecto del cual cumple con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo, se le conformó lista de elegibles mediante la Resolución No. [REDACTED] del 03 de junio de 2011, la cual cobró firmeza el 23 de junio de 2011.

Así mismo, es preciso señalarle que la señora [REDACTED] se encuentra ubicada en la segunda (2ª) posición de elegibilidad, razón por la cual hará parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. [REDACTED] de 2011, por un término de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la misma.

Ahora bien, para atender sus inquietudes le informo que un eventual nombramiento en periodo de prueba en un empleo, producto de un uso de listas, solo procederá en caso de evidenciar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Que el empleo que requiere provisión sea de igual denominación, código y grado.
- Que el empleo que requiere provisión se encuentre clasificado en el mismo eje temático que el empleo para el cual usted concursó.
- Que los empleos objeto de provisión, guarden similitud funcional al empleo para el cual usted concursó.
- Que a Usted le asista el primer orden de elegibilidad y que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño de un empleo
- Que el empleo para el que Usted concursó y el empleo que requiere de provisión pertenezca a entidades que hacen parte del mismo Grupo de Entidades¹.
- Que su lista de elegibles se encuentre vigente de acuerdo a los establecido en el numeral 4° del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 10 del Acuerdo 159 de 2011.

¹ La definición del Grupo de Entidades, está estipulada en el literal a) del numeral 2 del parágrafo del Artículo 20° del Acuerdo 159 de 2011

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Consecuente con lo anterior, es necesario manifestarle que la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera, se encuentra regulado por el Acuerdo 159 del 6 de mayo de 2011 (que sustituyó y derogó al Acuerdo 150 de 2010) y que conforme a dicho acto administrativo, **el uso de las listas de elegibles se realiza únicamente a solicitud de las entidades.**

Por lo tanto, una vez presentada la solicitud por parte de las entidades para la provisión de vacantes definitivas, la CNSC verifica si dentro de las listas de elegibles por empleo conformadas para la entidad solicitante, existe alguna para empleos iguales o con similitud funcional al que solicitan.

En caso de evidenciar que existen listas de elegibles para el empleos con similitud funcional en la misma entidad, la CNSC utilizará dicha lista en estricto orden de mérito y remitirá a la entidad solicitante la hoja de vida del elegible correspondiente, en caso contrario, la Comisión aprobará el uso de las listas generales de elegibles de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo 159 de 2011.

En virtud de lo señalado anteriormente, para determinar la utilización de la lista de elegibles por empleo de la Entidad solicitante o del Banco Nacional de Listas de Elegibles por parte de la CNSC para una Entidad que reporte una vacante definitiva, se tendrá en cuenta si el empleo que requiere de provisión es similar funcionalmente al empleo que cuenta con listas de elegibles conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No.159 del 6 de mayo de 2011 y, que el elegible cumpla con los requisitos del empleo a proveer para de esta manera proceder a realizar el estudio técnico por parte de la CNSC, mediante el cual, se determina la similitud funcional entre los empleos objeto de análisis, es decir, entre el empleo que requiere de provisión y del empleo que cuenta con listas de elegibles.

"El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer una vacante definitiva y el elegible reúna las siguientes condiciones:

1. *Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.*
2. *Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.*
3. *Que la lista de elegibles de la que hace parte se encuentre vigente".*

De tal forma que, **en caso que la señora [REDACTED] cuente con el primer derecho de elegibilidad,** para alguno de los empleos que fue declarado desierto, en el marco de la Convocatoria 001 de 2005 será oportunamente informada, ya sea por la CNSC o la entidad solicitante.

Finalmente es preciso manifestarle que la dirección física a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Gloria Castaño
GLORIA PATRICIA CASTAÑO E.
Gerente
Convocatoria 001 de 2005

Logo CNSC
1998-2011

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia

REANUDA: Convocatoria No. 135 DE 2012 - INVIMA



La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 22 de noviembre de 2012, mediante Resolución No. 3928 aprobó levantar la suspensión hecha a la Convocatoria 135 de 2012 y reanudar su realización, así como adicionar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en treinta y dos (32) vacantes, lo que significa que la OPEC definitiva para el concurso es de trescientos sesenta y nueve (369) empleos, así:

NIVEL PROFESIONAL	TOTAL EMPLEOS
Profesional Especializado	46
Profesional Universitario	287
Técnico Administrativo	18
Asistencia	7

➡ Pág. 2

Entidades Nacionales y Territoriales

REPORTE OBLIGATORIO PLANTAS DE PERSONAL

En virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre la Contraloría General de la República y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, se informa a todas las Entidades Nacionales y Territoriales, para que reporten, con corte 30 de noviembre, la información relativa a la conformación de la planta de personal, número de empleos de la misma y número de servidores públicos

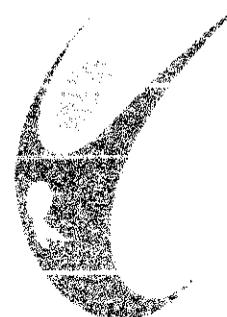
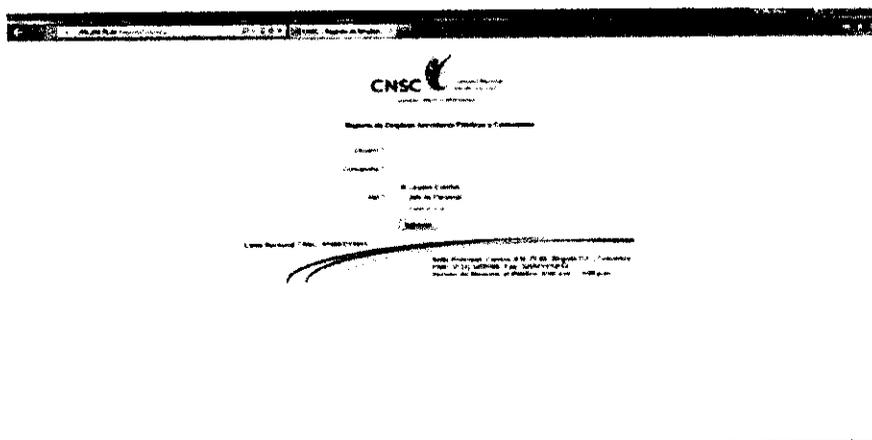
y contratistas vinculados. La transmisión de los datos debe realizarse mediante el aplicativo dispuesto en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a partir del 1 y hasta el 14 de diciembre de 2012 (plazo límite para reportar).

Esta información será auditada por la Contraloría General de la República con el fin de verificar la implementación de la carrera administrativa en el país

El aplicativo se encuentra publicado en:
www.cnsc.gov.co/esp/reporte_de_empleos.php

ÍNDICE

- CONVOCATORIA INVIMA
- REPORTE PLANTAS DE PERSONAL
- CITACIÓN A PRUEBAS Convocatoria IDARTES
- REGISTRO OPEC
- DECRETO 1894
- CONVOCATORIA DOCENTES
- NUEVA ESTRUCTURA EN LA CNSC



DECRETO 1894 de 2012



El pasado 11 de septiembre del año en curso fue sancionado por el Presidente de la República, el Decreto 1894, por medio del cual se modificaron parcialmente los artículos 7 y 33 del Decreto reglamentario 1227 de 2005.

Al respecto conviene precisar que con la eliminación de los numerales 7.5 y 7.6 del artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 que se hace con el Decreto 1894 de 2012, se desconocen dos órdenes de provisión definitiva que son expresión, no causa o fundamento, de la figura del Banco Nacional de Lista de Elegibles, consagradas en los artículos 11 y 30 inciso final de la Ley 909 de 2004.

POSICIÓN DE LA COMISIÓN

En ese mismo sentido, la inclusión de los parágrafos 1° y 2° al artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 y las modificaciones practicadas al artículo 33 ibídem, concurren al unisono, aunque infructuosamente, con el objetivo de impedir el uso de las listas de elegibles que componen el Banco Nacional de Lista de Elegibles, figura jurídica que el legislador ordinario no sólo autorizó, sino que, como ya se dijo, encomendó a esta Comisión, tal como se desprende de los artículos de la Ley previamente citados.

Sin perjuicio de las modificaciones introducidas y toda vez que la vigencia de la leyes es hacia el futuro, salvo que en ellas se diga otra cosa, el Decreto 1894 de 2012, regulará la provisión de las nuevas vacantes que surjan con posterioridad a septiembre 11 de 2012, pues es claro que conforme a la vigencia de las normas en el tiempo, se deben respetar los derechos, hechos y relaciones jurídicas consolidados de manera válida, bajo el imperio de las normas anteriores, pues es indudable que quién respondió a una convocatoria realizada por la CNSC,

presentando los correspondientes exámenes, superando las pruebas, entrevistas, documentación exigida, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, una pretensión legítima a que se le respeten los derechos que otorga la firmeza de una lista de elegibles, dado el carácter ejecutivo y ejecutorio de la misma.

Lo anotado significa que las situaciones consolidadas antes de la vigencia de la norma en comento, continuarán su trámite bajo la égida del Decreto 1227 de 2005, en razón al principio de confianza legítima que debe regir las actuaciones de la administración, cuando se han generado legítimas expectativas entre los destinatarios de sus actuaciones.

De tal forma que las vacantes de las convocatorias en curso, incluidas las que fueron declaradas desiertas, seguirán siendo objeto de uso de listas de elegibles a solicitud de las entidades u oficiosamente, conforme ha sido realizado a la fecha.

CNSC AL DÍA, invita a la comunidad en general, a revisar constantemente la página de la Comisión:

www.cnsc.gov.co

para que conozcan los requisitos y fechas en las que pueden inscribirse a los procesos concursales.

Comité Editorial:

Carlos Humberto Moreno Bermúdez – Comisionado
Jorge Alberto García García – Comisionado
José Elías Acosta Rosero – Comisionado

Dirección y edición:

Carlos Humberto Moreno Bermúdez – Comisionado
María Clemencia Lozano Villegas – Periodista

Diseño e impresión:
Editorial Scripto S.A.S
PBX: 756 20 03

CNSC al día

Bogotá, D.C. 17 SET. 2012

Radicado de salida: 2012EE 37453

Doctor
JORGE BUITRAGO PUENTES
Vicepresidente ASOMÉRITOS
Calle 6 D No. 79 A – 76 Int. 3 Apto. 116
Bogotá D.C.

Radicado de entrada: 2012ER38634 de 6 de agosto de 2012
Asunto: Respuesta a derecho de petición

Respetado doctor Buitrago,

En atención al oficio descrito en el asunto, mediante el cual presenta derecho de petición ante esta entidad, requiriendo información sobre diferentes aspectos de la Convocatoria No. 001 de 2005, y respecto del cual se solicitó, con oficio 2012EE34570 del pasado 23 de agosto y en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ampliación del plazo para otorgar respuesta, de manera atenta me permito presentar las siguientes consideraciones sobre cada uno de sus interrogantes, con corte a 13 de septiembre de 2012:

1.Cuál es el estado actual de la conformación de listas de elegibles y de las firmezas?

Listas pendientes por conformar:	445 empleos
Listas Conformadas:	13.012 empleos (Anexo 1)
Listas conformadas sin firmeza:	38 empleos (Anexo 2)
Listas conformadas con firmeza:	12.974 empleos

Listas de Elegibles con Reclamaciones	
Total Listas de Elegibles	Cantidad de Reclamaciones
350	480

Estado Reclamaciones Contra Listas de Elegibles		
Descripción	Cantidad	%
Finalizadas	461	96,04
Sin Finalizar*	19	3,90
Total	480	100

* Casos que presentan situaciones particulares o en los que se inicia una actuación administrativa tendiente a excluir un elegible, por cuanto la entidad reportó el no cumplimiento de requisitos mínimos, razón por la cual esta Comisión Nacional entra a proceder, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005. Igualmente, hacen relación a solicitudes de los aspirantes para que se revise el caso, por errores en los datos consignados en las listas de elegibles y para los que procedería la modificación en los términos del artículo 15 del Decreto 760 de 2005.

6. **Cuántos aspirantes se han posesionado y se encuentran en período de prueba, de qué entidades, posterior a la declaratoria de inexecutable del Acto Legislativo No. 004 de 2011?**

El total de aspirantes con derecho a ser posesionados, con fecha posterior a la declaratoria de inexecutable del Acto Legislativo No. 004 de 2011, asciende a 7.069 elegibles.

Listado de entidades (Anexo 5)

2. Cuántas listas de elegibles han tenido firmeza y de qué entidades?

Total listas de elegibles en firme: 12.974 empleos (Anexo 3)

3. Qué listas de elegibles se encuentran pendientes de conformarse y notificarse?

Grupo I: 20 empleos
Grupo II: 408 empleos

Al respecto, es preciso señalar que el número de empleos sin conformar lista varía eventualmente, en razón a fallos que emite la autoridad judicial, en especial fallos de segunda instancia que dejan sin efectos lo actuado.

4. Cuántos cargos vacantes han sido provistos con las listas de elegibles y de qué entidades?

El número aproximado de las vacantes que han sido provistas con el Banco Nacional de Listas de Elegibles es:

- **2009: 49 vacantes**
- **2010: 85 vacantes**
- **2011: 570 vacantes**
- **2012: 592 vacantes**

Cabe precisar que la información señalada en precedencia corresponde a usos de listas generados por nuevas vacantes no reportadas a la OPEC, renunciaciones posteriores a la finalización del periodo de prueba o vacantes de empleos declarados desiertos.

Ver Anexo 4.

5. Cuántas y cuáles listas de elegibles han tenido reclamaciones y en qué estado se encuentran?

Bogotá D.C. 10 1 NOV. 2011

Radicado de salida: 2011EE 4 2 6 3 8

Doctora
TERESITA BELTRÁN OSPINA
Gerente General
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Carrera 41 # 17-81
Bogotá

Asunto: Autorización uso de listas de elegibles (con cobro) para la provisión de treinta y un (31) empleos de carrera administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario.

Respetada Doctora Teresita,

En atención a su comunicación 365-0299-2011, radicada en la CNSC bajo el número 11102 de 2011, a través de la cual solicita la provisión definitiva de doscientos sesenta y nueve (269) empleos para los cuales se declaró desierto el concurso a través de la Resolución 2632 de 2010 y sesenta (60) empleos para los cuales las listas se agotaron; informando además que para el empleo 52585 se habían reportado dos (2) vacantes y sin embargo, una de ellas fue necesario incluirla con el número 52589 con el propósito de subsanar una vacante que fue ofertada por la CNSC y que no existía en la OPEC de la entidad; me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario señalar que mediante Resolución 2632 de 2010, la CNSC declaró desierto el concurso para doscientos setenta y un (271) vacantes, correspondientes a ciento cincuenta y dos (152) empleos, pertenecientes al Instituto Colombiano Agropecuario y, a través de la Resolución 3579 del 19 de julio de 2011, se declaró desierto el concurso para algunos empleos a los cuales se conformó lista de elegibles con menos concursantes que vacantes ofertadas, entre éstos, sesenta (60) vacantes, correspondientes a veintidós (22) empleos del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional ha declarado desierto el concurso para ciento setenta y cuatro (174) empleos, correspondientes a trescientos treinta y una (331) vacantes, pertenecientes al Instituto Colombiano Agropecuario.

En tal sentido, es menester señalar que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 30° del Decreto 1227 de 2005, la provisión de los empleos para los cuales se declara desierto el concurso, debe efectuarse conforme el orden de prioridad definido en el artículo 7° de la misma norma.

En consecuencia, en cumplimiento del Decreto 1227 de 2005, Artículo 7°, que determina el orden de la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa y del Acuerdo No. 159 de 2011, por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Lista de Elegibles, se procedió a verificar la existencia de listas de elegibles en empleos con similitud funcional, es decir, empleos con la misma denominación, código, y grado, que tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales



- 4 NOV 2011

iguales o similares¹, frente a lo cual y una vez realizado el estudio técnico pertinente, de lo cual se pudo constatar la viabilidad de hacer uso en estricto orden de mérito de las listas de elegibles que se relacionan a continuación:

- Para los empleos codificados bajo los números 53859, 53860, 54197 y 55312 correspondientes a **Profesional Especializado, código 2028, grado 22**, clasificados en la prueba misional No. 02 en Actividades Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario, con ubicación geográfica en **Bogotá D.C.**, se determinó procedente la utilización de la lista de elegibles conformada para el empleo 21095 mediante Resolución 1536 del 21 de diciembre de 2009, para proveer uno (1) de los cuatro (4) empleos objeto de revisión, con el elegible que ocupa la segunda posición en la citada lista, el señor DIDIER MAURICIO CHAVARRIAGA HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía 71.685.825.
- Respecto a los tres (3) empleos con denominación **Profesional Especializado, código 2028, grado 20**, clasificados en la prueba misional No. 02 en Actividades Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario, identificados con los códigos OPEC 53868, 53868 y 63871, con ubicación geográfica en **Bogotá D.C. (2) y Rionegro (Antioquia)**, respectivamente, se conformó la siguiente lista general de entidad:

RESOLUCIÓN	FECHA	EMPLEO	PUNTAJE	DOCUMENTO	NOMBRE
1536	21/12/2009	9597	62,682	6771303	JAIME HUMBERTO OBREGON ARDILA
1536	21/12/2009	9606	60,593	59822669	MONICA ROSA GUERRERO ROJAS
1536	21/12/2009	9606	59,890	17327758	JAVIER EDUARDO DELGADO CACERES

- En cuanto a los cinco (5) empleos con denominación **Profesional Especializado, código 2028, grado 20**, clasificados en la prueba misional No. 03 en Actividades Pecuarias del Instituto Colombiano Agropecuario, identificados con los códigos OPEC 53867, 53865 (2 vacantes), 53870 y 53872, con ubicación geográfica en **Bogotá D.C.**, se conformó la siguiente lista general de entidad:

RESOLUCIÓN	FECHA	EMPLEO	PUNTAJE	DOCUMENTO	NOMBRE
1536	21/12/2009	9874	70,649	38260927	MARILUZ VILLAMIL SANDOVAL
1536	21/12/2009	9874	68,689	17338936	SERGIO JAVIER MANCILLA MEDINA
1536	21/12/2009	9874	68,539	79303082	EDGAR AUGUSTO SERRATO ZULUAGA
1536	21/12/2009	9874	67,821	11344567	NESTOR FERNANDO GUERRERO LOZANO
1536	21/12/2009	9881	67,013	23752411	CLARA ELVIRA RAMIREZ
1536	21/12/2009	9881	65,987	4171652	LUCIANO FAJARDO RODRIGUEZ
1536	21/12/2009	9881	64,783	79582005	BAUDILIO ACEVEDO BUITRAGO
1536	21/12/2009	9874	63,724	7219402	FERNANDO SUAREZ RODRIGUEZ

¹ Numeral 7 del Artículo 3° del Acuerdo 159 de 2011, a través del cual se reglamenta la Conformación, Organización y Uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

RESOLUCIÓN	FECHA	EMPLEO	PUNTAJE	DOCUMENTO	NOMBRE
1536	21/12/2009	39239	63,391	51594500	ROCÍO STELLA PAREDES NARVAEZ

- Para un (1) empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 18, clasificado en la prueba misional No. 03 en Actividades Pecuarias del Instituto Colombiano Agropecuario, codificado bajo el número 53853, con ubicación geográfica en la ciudad de Sincelejo (Sucre), se conformó la siguiente lista general:

RESOLUCIÓN	FECHA	EMPLEO	PUNTAJE	DOCUMENTO	NOMBRE
1536	21/12/2009	40033	73,547	13496274	JAVIER ESTEBAN LOPEZ
1536	21/12/2009	40033	73,486	478847	JAIME MARTINEZ ROA
1536	21/12/2009	40033	72,214	86002461	HECTOR PALACIOS OROZCO

- Respecto a tres (3) empleos con denominación Profesional Especializado, código 2028, grado 16, clasificados en la prueba misional No. 2 en Actividades Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario, codificados bajo los números 53847 (2 vacantes) y 53848, con ubicación geográfica en las ciudades de Duitama (Boyacá), Armenia (Quindío) y Bogotá D.C. respectivamente, se conformó lista general para la entidad con los siguientes elegibles:

RESOLUCIÓN	FECHA	EMPLEO	PUNTAJE	DOCUMENTO	NOMBRE
1536	21/12/2009	7426	73,883	70569517	JORGE HERNAN PALACINO CORDOBA
1536	21/12/2009	7426	72,398	6776231	HERBERTH JOAQUIN MATHEUS GOMEZ
1536	21/12/2009	8027	66,598	79489742	RODOLFO CAICEDO ARIAS
1536	21/12/2009	7426	66,154	12958075	AUGUSTO EUGENIO GUERRERO OBANDO
1536	21/12/2009	12105	64,198	51606080	FABIOLA BORRERO FONSECA

Es pertinente indicar que de la lista general conformada, acorde con la información que reposa en nuestras bases de datos, la única elegible que cumple con el requisito de formación académica exigido por el empleo 53848, es la señora FABIOLA BORRERO FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía 51.606.080.

- Para tres (3) empleos de Profesional Especializado, código 2028, grado 14, clasificado en la prueba misional No. 03 en Actividades Pecuarias del Instituto Colombiano Agropecuario, codificados bajo los números 55302 y 53834 (2 vacantes), se conformó lista general de entidad con los siguientes elegibles:

RESOLUCIÓN	FECHA	EMPLEO	PUNTAJE	DOCUMENTO	NOMBRE
1536	21/12/2008	7419	69,159	98397278	ANDRES FELIPE OSEJO VARONA
1536	21/12/2009	7419	68,973	79642610	BORIS MARCELO CEPEDA HERNANDEZ
1536	21/12/2009	7419	67,313	43079385	LILIANA DEYANIRA CADAVID VASQUEZ
1536	21/12/2009	39269	66,067	52335859	ANDREA FABIOLA CAMELO MARTINEZ

1536	21/12/2009	7419	65,946	79879120	CAMILO ANDRES VELASCO CHACON
1536	21/12/2009	7419	65,869	30742870	INGRIT KOCH SANTACRUZ

- Para diecinueve (19) empleos con denominación **Profesional Especializado**, código 2028, grado 14, clasificados en la prueba misional No. 2 en Actividades Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario, codificados bajo los números 55304 (2), 54175 (8), 53836 (2), 53837 (2) y 53838 (5), se conformó la siguiente lista general para la entidad:

RESOLUCIÓN	FECHA	EMPLEO	PUNTAJE	DOCUMENTO	NOMBRE
1536	21/12/2009	30338	60,521	98385986	DILVER AERCIO PORTILLO RUALES
1536	21/12/2009	30330	59,846	86072240	WILLIAM ALEXANDER BAQUERO FLOREZ
1536	21/12/2009	30338	59,632	30709289	YOLANDA DEL CARMEN JIMENEZ DORADO
1536	21/12/2009	30330	57,101	76307612	MIYER ALFONSO QUIDONEZ CHAMORRO
1536	21/12/2009	30330	55,097	85467367	JULIO EMIGDIO SIERRA JARMA
1536	21/12/2009	30330	52,918	85166113	ERNESTO ALONSO LOPEZ SANCHEZ
1536	21/12/2009	30330	50,845	78108943	AMAURY ANTONIO JIMENEZ SAMPAYO
1536	21/12/2009	30330	50,342	19226361	OCTAVIO GIL
1536	21/12/2009	30330	50,022	79883183	DIEGO MAURICIO CLEVES GARMONA

Es de aclarar que en el evento en que la totalidad de los elegibles anteriormente nombrados, acepten la designación en período de prueba en un empleo con similitud funcional a aquel por el cual concursaron, sólo se proveerán nueve (9) de los diecinueve (19) empleos disponibles.

- Para uno de los dos (2) empleos con denominación **Profesional Especializado**, código 2028, grado 14, clasificados en la prueba número 132 correspondiente a Actividades Genéricas de Oficinas jurídicas, codificados bajo los números 53831 y 53840, una vez se pudo determinar que no existen listas de elegibles pertenecientes al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- que puedan ser utilizadas para su provisión definitiva, se revisó la existencia de listas en empleos con similitud funcional de entidades de la *Rama Ejecutiva del Orden Nacional, Auditoría General de la Nación, Comisión Nacional de Televisión o Comisión Nacional del Servicio Civil*², de lo cual se pudo establecer la procedencia en la utilización de la lista de elegibles conformada para el empleo 3803 mediante Resolución 384 del 30 de junio de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la elegible que ocupa la segunda posición en la citada lista, la señora TERESA EUGENIA MORALES OLIVARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.468.570.

Es preciso indicar que la lista conformada para el empleo 3803 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cobró firmeza el día 24 de julio de 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley 909 de 2004, estuvo vigente hasta el día 23 de julio de 2009.

² La definición del Grupo de Entidades, está estipulada en el literal a) del numeral 2 del parágrafo del Artículo 20° del Acuerdo 159 de 2011.

Al respecto, es menester informar que la Asesora Jurídica de esta Comisión Nacional, ha conceptuado respecto de las implicaciones frente a la autorización del uso de una lista de elegibles que ha perdido vigencia en desarrollo de los trámites administrativos como lo son los estudios técnicos, solicitud de CDP, elaboración de resolución de cobro y oficio informando los datos de los elegibles, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por la entidad cuando la lista aún estaba vigente, en los siguientes términos:

(...)

Lo primero que se debe señalar es que en tratándose del uso de listas de elegibles proferidas con ocasión de un concurso de méritos, nos encontramos frente a derechos sustanciales y además fundamentales, como lo son el derecho al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y el acceso a cargos y funciones públicos, entre otros.

(...)

En relación con la vigencia de la lista de elegibles la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

(...) La lista de elegibles es un instrumento que garantiza la transparencia del proceso de selección, provee información sobre quiénes tienen derecho a ser nombrados en los cargos para los cuales se hizo la convocatoria y sobre quiénes tendrán en el futuro un derecho preferencial a ser nombrados en vacantes que surjan durante los dos años de la vigencia de la lista³.

Así las cosas es claro que la vigencia de una lista de elegibles se extiende hasta su último día, es decir, hasta el último día en que se cumplan los dos años de los que habla la Ley 909 de 2004.

Visto esta que el derecho que tiene un elegible a ser nombrado es un derecho de carácter sustancial, por lo cual, es importante señalar que en nuestra Constitución Política existe el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en el artículo 288, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

(...)

Siendo la finalidad de los concursos de méritos que los empleos sean provistos con quienes demuestran las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, toda la actuación administrativa que adelante la CNSC debe estar encaminada a cumplir con dicho cometido, pues no es dado a la administración conculcar los principios sobre los cuales se debe surtir su actuación por el incumplimiento de formalidades, que conllevarían el sacrificio de derechos sustanciales.

Así las cosas y aterrizando las consideraciones precedentes al objeto del concepto, en aplicación del principio señalado, es menester concluir que sí es posible autorizar el uso de una lista de elegibles que ha perdido vigencia en desarrollo de los trámites administrativos que se deben surtir al interior de la Comisión previo a la autorización de su uso, siempre y cuando se cumplan dos condiciones:

³ T-1241 de 2001

1. Que la vacante que se requiere proveer mediante el uso de una lista de elegibles se haya producido dentro del término de vigencia de la lista de elegibles, esto es, dentro de los dos (2) años contados a partir de la firmeza de la misma.
2. Que dicha solicitud sea elevada por parte de la entidad nominadora dentro del término de vigencia de la lista de elegibles, en otras palabras, dentro de los dos (2) años contados a partir de la firmeza de la misma. (...)"

En consecuencia y como quiera que las vacantes que se requieren proveer mediante el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo 3803 perteneciente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se generaron durante la vigencia de la respectiva lista y la solicitud de provisión se efectuó por parte de la autoridad nominadora, en el caso particular, el Instituto Colombiano Agropecuario, en este término, es procedente informar que su vigencia se extenderá hasta el perfeccionamiento del nombramiento en período de prueba de la elegible a quien en estricto orden de mérito corresponde, como quiera que la vacante se generó durante el término de vigencia de la respectiva lista y la entidad realizó la solicitud de provisión durante este período.

- En cuanto a los cuatro (4) empleos con denominación **Profesional Especializado**, código 2028, grado 13, clasificados en la prueba misional No. 03 en Actividades Pecuarias del Instituto Colombiano Agropecuario, codificados bajo los números 53823, 53824, 53826 y 53829, se conformó para su provisión la siguiente lista general de la entidad:

RESOLUCIÓN	FECHA	EMPLEO	PUNTAJE	DOCUMENTO	NOMBRE
1536	21/12/2009	10993	70,461	91420638	VICTOR MANUEL ARDILA AYALA
1536	21/12/2009	39273	68,449	7305966	HECTOR RICARDO PALACIOS PERALTA
1536	21/12/2009	34251	68,056	37368724	MAGDA LILIANA BERMON ANGARITA
1536	21/12/2009	39273	67,761	51900138	CLAUDIA MARCELA CORREA LARA
1536	21/12/2009	39272	62,918	40387680	AURA MARIA PULIDO GRIZALES
1536	21/12/2009	10993	61,784	52050120	DIANA JANNETH ACUÑA PLATA
1536	21/12/2009	10993	59,158	88278187	GERSON JAIR CARRASCAL PAEZ
1536	21/12/2009	39273	58,801	19279254	JORGE ALBERTO CARRILLO HERRERA

Al respecto, es preciso indicar que el único empleo objeto de provisión que exige como requisito de formación académica, el título profesional en Bacteriología, es el identificado con el código 53823, razón por la cual, los elegibles que conforman la lista general anteriormente citada y que acreditan tal profesión, sólo podrán ser nombrados en este empleo.

- Frente a la provisión del empleo 54242, correspondiente a un **Profesional Universitario**, código 2044, grado 07, asociado a la prueba No. 132 en Actividades Genéricas de Oficinas Jurídicas, una vez se determinó que no existen lista de elegibles pertenecientes al Instituto Colombiano Agropecuario que puedan ser utilizadas para su provisión definitiva, se revisó la existencia de listas en empleos con similitud funcional en el Banco Nacional de Listas pertenecientes a entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, respecto de lo cual, se pudo establecer la viabilidad en la utilización de la lista de elegibles conformada

para el empleo 40809 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Resolución 1042 del 08 de octubre de 2009, con la elegible que ocupa la tercera posición en la citada lista, la señora SANDRA NURY CARDENAS AMADO, identificada con cédula de ciudadanía 51.905.666.

En tal sentido, es pertinente señalar que una vez realizado el estudio técnico pertinente, se pudo establecer que los empleos objeto de análisis corresponden a igual denominación, código, grado, se encuentran asociados a la prueba No. 132, exigen para su desempeño iguales requisitos de formación académica y experiencia y, tienen asociadas funciones comunes en términos de la gestión jurídica de los asuntos a cargo de la entidad.

En virtud de lo anterior, el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá solicitar a los elegibles a quienes en estricto orden de mérito corresponde, conforme las listas de elegibles que se señalaron anteriormente, manifestar su interés de aceptación o rechazo frente a la posibilidad de ser nombrados en los empleos objeto de provisión, así como efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 49° y 50° del Decreto 1950 de 1973 y, con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, disposiciones según las cuales, corresponde a la autoridad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de requisitos y calidades de las personas a designar para el desempeño de los empleos.

En tal sentido, debe advertirse que el ofrecimiento a efectuarse a los elegibles está encaminado únicamente a definir en estricto orden de mérito los elegibles que deberán ser nombrados en los empleos objeto de provisión y por tal razón, no podrá efectuarse previo a la autorización final emitida por esta Comisión Nacional, nombramiento en período de prueba de elegible alguno, situación que deberá ser informada explícitamente por la entidad durante el proceso de oferta de las respectivas vacantes a los elegibles.

Así las cosas, a fin de que la entidad realice el ofrecimiento previo a los elegibles, en el cual se advierte que las vacantes a ser provistas se asignarán en estricto orden de mérito, me permito informar los siguientes datos de contacto.

EMPLEO	PUNTA	CÉDULA	NOMBRE	DIRECCIÓN	CITY	TÉLEFONO	EMAIL
21085	64.248	71885825	DIDIER MAURICIO CHAVARRIAGA HIGUITA	Carrera 92 número 38 B 07 apto 207	MEDELLIN	4988553, 310 393 05 27	didiercha@yahoo.com
9597	62.582	6771303	JAI ME HUBERTO OBREGON ARDILA	CALLE 16 A N° 14 A 29	TUNJA	967424974	jnobregon64@hotmail.com
9606	60.593	59822899	MONICA ROSA GUERRERO ROJAS	CARRERA 74 NO 48 A -37 APARTAMENTO 102 - NORMADIA	BOGOTA D.C.	2950301	MMONICAGUERRERO@HOTMAIL.COM
9608	59.690	17327758	JAVIER EDUARDO DELGADO CACERES	Av Cde 28 N 39-29 Torre Arapay apto 703 Barrio El Recuerdo	BOGOTA D C	2685567	jedcau@live.com

9874	70.849	38280927	MARILUZ VILLAMIL SANDOVAL	Calle 152 No. 13-26 Apto. 317 Edificio Hacienda Mayor	BOGOTA D.C.	3588820, 3102849140	mariluzvillamil@gmail.com
9874	68.669	17338938	SERGIO JAVIER MANCILLA MEDINA	Carrera 10 # 12-33 Apartamento 201	SAN GIL	7242018	sdhanej277@hotmail.com
9874	68.539	79303092	EDGAR AUGUSTO SERRATO ZULUAGA	CALLE 74A # 54A-28 INTE. 4 APTO 101	BOGOTA D.C.	2317283 - 4138873	edgar.serrato@gmail.com
9874	67.821	11344567	NESTOR FERNANDO GUERRERO LOZANO	C/1165A N° 58 - 62 MONTERREY II INTERIOR 8 APTO 516	BOGOTA D.C.	2324131 o 2324715	nestor.guerrero@ica.gov.co
9881	67.013	23752411	CLARA ELVIRA RAMIREZ	carrera 102 B número 148-31 interior 2 apartamento 101	BOGOTA D.C.	6858934 - 4238730	clara.ramirez@ica.gov.co
9881	65.987	4171852	LUCIANO FAJARDO RODRIGUEZ	Calle 82 No. 112F -10 Interior 18 apartamento 502	BOGOTA D.C.	3562825	lucianofajardo@gmail.com
9881	64.783	79582005	BAUDILIO ACEVEDO BUITRAGO	CRA. 112 N 73a 11	BOGOTA D.C.	2290040	baudilioacevedo@yahoo.com
9874	63.724	7219402	FERNANDO SUAREZ RODRIGUEZ	CARRERA 19 No 31-77 Apartamento 501	BOGOTA D.C.	2450861	fsuarez63@latinmail.com
39239	63.391	51594600	ROCIO STELLA PAREDES NARVAEZ	CALLE 228 No. 54-21 APTO.203 TORRE 2	BOGOTA D.C.	4281132 5415745	rochiparedes12@yahoo.com
40033	73.547	13496274	JAVIER ESTEBAN LOPEZ	CALLE 18N N° 2 61 URBANIZACION LOS ANGELES	CUCUTA	5738131	jvaresesteban2001@yahoo.com
40033	73.465	478847	JAIME MARTINEZ ROA	MANZANA B CASA 18 BARRIO EL ESTERO	GRANADA	6500312	jamero3260@yahoo.es
40033	72.214	86002481	HECTOR PALACIOS OROZCO	TRANSVERSAL 23 19 - 02 BARRIO SAN CRISTOBAL	VILLAVICENCIO	6718275	palacios.mvz@gmail.com
7426	73.883	70569517	JORGE HERNAN PALACINO CORDOBA	CALLE 22 NORTE 19 - 100 BLOQUE 1 APTO 205 BOSQUES CATALUÑA	ARMENIA	315 5481778 7493810	penielpalacino@hotmail.com
7426	72.398	6776231	HERBERTH JOAQUIN MATHEUS GOMEZ	CARRERA 55a No. 187 - 41 Quilmas de San Pedro III Casa 87	BOGOTA D.C.	3143560843	herberth.matheus@ica.gov.co
8027	66.598	79489742	RODOLFO CAICEDO ARIAS	CRA 10 No 7-15 CONJUNTO CERRADO EL SILO SOACHA	SOACHA	5782789	injolca@yahoo.es
7426	66.154	12958075	AUGUSTO EUGENIO GUERRERO OBANDO	CALLE 1 - B N° 29-74 BARRIO LAS ACACIAS	NEIVA	3112141795	eugenioego@gmail.com

12105	84.198	51606080	FABIOLA BORRERO FONSECA	calle 116 54-70 apto 306	BOGOTA D.C.	2150759	fborrero1@gmail.com
7419	89.159	98397278	ANDRES FELIPE OSEJO VARONA	carrera 18 N No 198N-112 CAMPAMENTO	POPAYAN	311 8175873 - 8235496	andresosejo@hotmail.com
7419	88.973	79842510	BORIS MARCELO CEPEDA HERNANDEZ	CARRERA 29 No. 12 - 51	BUCARAMA NGA	6359829- 6458877	bonsmarcelo@yahoo.es
7419	87.313	43079385	LILIANA DEYANIRA GADAVID VASQUEZ	Carrera 82C N° 30A-100 apto 307 Torres de Viciña	MEDELLIN	3146303276	licava@yahoo.com
30288	66.067	52335859	ANDREA FABIOLA CAMELO MARTINEZ	CLL 13 NUMERO 26-10 LA PRADERA	YOPAL	8358189	canriodiagnosticoocasionotmail.com
7419	85.946	79879120	CAMILO ANDRES VELASCO CHACON	Cre 23 N° 52-52 Apartamento 501 Torre A Edificio Mandela Barrio Nuevo Sotomayor	BUCARAMA NGA	6346705	camilovelasco@yahoo.es
7419	65.869	30742970	INGRIT KOCH SANTACRUZ	Carrera 29 # 11-12 Apto 4036 San Ignacio	PASTO	7335016- 7313760	ramirezkoch@hotmail.com
30338	80.521	98385986	DILVER AERCIO PORTILLO RUALES	Calle 18 NB # 4C-18 Bloques del Rincon de la Estancia Apto 101A	POPAYAN	3168316884	dportill@puc.cl
30330	58.846	86072240	WILLIAM ALEXANDER BAQUERO FLOREZ	Cr 37 # 10-56 ESPERANZA SEXTA ETAPA	VILLAVICENCIO	6636807	willamb06@hotmail.com
30338	59.632	30709289	YOLANDA DEL CARMEN JIMENEZ DORADO	Carrera 45 No 19D - 09 Barrio Santa Rita	PASTO	7311182	yopdor@gmail.com
30330	57.101	78307812	MIYER ALFONSO QUIDONEZ CHAMORRO	CRA 7 CALLES 20 Y 21 ICA BARRIO LA LIBERTAD	FLORENCIA	4358096	misyrc68@yahoo.es
30330	55.097	85467367	JULIO EMIGDIO SIERRA JARMA	CALLE 28 No 8-B-80	SANTA MARTA	4230142 - 311 4211881	juemsj@gmail.com
30330	52.918	85186113	ERNESTO ALONSO LOPEZ SANCHEZ	CALLE 7 No 6-42	GUAMAL	3133764393	eraiosa76@gmail.com
30330	50.845	78108943	AMAURY ANTONIO JIMENEZ SAMPAYO	CARRERA 11D No 10B-33 URBANIZACION SAMARIA 2	MONTERIA	7958991	amauryam@hotmail.com
30330	50.342	19226361	OCTAVIO GIL	CARRERA 38 NORTE 18-04 BARRIO LOS ALAMOS	CARTAGO	2118982- 3154114002	ogil53@yahoo.com
30330	50.022	79863183	DIEGO MAURICIO CLEVES CARMONA	Carrera 68 b Numero 74 a 78 Metropolis Unidad 26 Interior 6	BOGOTA D.C.	3110727 - 3138459361	atlante780@hotmail.com

10993	70 461	91420638	VICTOR MANUEL ARDILA AYALA	CARRERA 9 No 13-90	SAN JUAN NEPOMUCE NO	6890344	victor_ardila21@yahoo.es
39273	68 449	7305996	HECTOR RICARDO PALACIOS PERALTA	CALLE 360 N° 18 - 2 - 38	TUNJA	7443363	herica54@latinmail.com
34251	68 058	37368724	MAGDA LILIANA BERMON ANGARITA	CARRERA 5 N° 9-70 BARRIO BOLIVAR	ABREGO	5842205-3123515081	milianabermone@yahoo.com
39273	67 761	51900138	CLAUDIA MARCELA CORREA LARA	CALLE 146 No 6-24 ET 4 TO 3 APTO 302	BOGOTA D C	6289532	makycorrea@hotmail.com
39272	62 918	40367680	AURA MARIA PULIDO GRIZALES	MANZANA H CASA 8 URBANIZACION BOSQUE CLUB	ANAUCA	3153734531	auramariapulido@yahoo.com
10993	61 784	52050120	DIANA JANNETH ACUÑA PLATA	CALLE 21 N 3-87	NEIVA	8753182-3112237073	gitoma@hotmail.com
10993	59 158	88276187	GERSON JAIR CARRASCAL PAEZ	AVENIDA QUEBRADASECA No 31-39	BUCARAMANGA	6346705	gersoncapa@yahoo.es
39273	58 801	19279254	JORGE ALBERTO CARRILLO HERRERA	CALLE 45 No. 45 A - 84 INTERIOR 3 APARTAMENTO 802	BOGOTA D C	2210148	jachcoq@hotmail.com
3803	59 91	45468570	TERESA EUGENIA MORALES OLIVARES	Calle 149 N° 50-48 apto 608 Bogota	BOGOTA D C	6263255	tereamorales@yahoo.es
40809	58 975	51905666	SANDRA NURY CARDENAS AMADO	CARRERA 408 No 58A-08 BLOQUE D14 APARTAMENTO 412 PAULO SEXTO PRIMER SECTOR	BOGOTA D.C.	2212381	sandraca1309@hotmail.com

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, que establece que las entidades que utilicen las listas de elegibles resultado de los concursos adelantados por la CNSC deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión y, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 32° de la Acuerdo 159 de 2011, el cual precisa que "... el uso de una lista de elegibles genera cobro por parte de la CNSC cuando se vaya a proveer un empleo cuyo concurso fue declarado desierto por la CNSC...", le informo que por tratarse de la provisión con la utilización de listas de elegibles para empleos desiertos, dichos usos generan costo a cargo de la entidad.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que a través de la presente comunicación se **AUTORIZA** el uso de listas de elegibles para la provisión de treinta y un (31) empleos para los cuales se declaró desierto el concurso, le informo que dichos usos generan cobro por parte de la CNSC y como quiera que la tarifa definida para el uso de listas de elegibles por parte de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en la Resolución 554 de 2008, es de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) M/CTE**, en razón a cada vacante que se provee, la entidad una vez consolide la información respecto al total de vacantes a proveer, deberá remitir certificado de disponibilidad

presupuestal por la suma de **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$17.050.000) M/CTE.** que soporta el pago por el uso de las respectivas listas de elegibles. }

En consecuencia y en aras de garantizar la efectiva aplicación de las lista de elegibles que se autoriza a través de la presente, la entidad tiene un término perentorio de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del recibo de esta comunicación, para remitir el certificado de disponibilidad presupuestal que soporta el pago por el uso de la mencionada lista.

Una vez la entidad realice el procedimiento señalado anteriormente, esta Comisión Nacional proferirá resolución de cobro por el uso de la lista de elegibles, respecto de la cual, una vez haya adquirido firmeza, le suministraremos los datos de contacto de los elegibles a quienes en estricto orden de mérito les asiste el derecho a ser nombrados en los empleo objeto de revisión, con el fin de que la entidad les notifique el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

En tal sentido, es preciso recordarle que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficiencia, razón por la cual, le solicitamos remitir la información requerida en un término no mayor a **diez (10) días hábiles** a partir del recibo de la presente comunicación.

En espera de la información solicitada.

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Comisionado

Revisó: Paula Tatiana Arenas G. }
Revisó: Elizabeth Vanessa López A. }
Proyectó: María Constanza Romero O. }

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.793.800**
DE LA VICTORIA JIMENEZ

APELLIDOS
ZULAYS CANDELARIA

NOMBRES



Zulays Jimenez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1976**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

31-OCT-1994 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00146029-F-0032793800-20090108

0009377289A 2

3280029514